

PARN-037

**ESTADO No. 037
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 07 de septiembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	GKM-081	JOSE DANILO CERQUERA REINA Y VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ	2	3-sep-18	PARN-1187	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto, estado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsanen las faltas o formulen su defensa.</p> <p>2.2. Informar a los titulares que:</p> <p>2.2.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 10 de mayo de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DIBC-10-2018 del 12 de junio de 2018, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



						<p>2.2.2. Deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2.3. Una vez cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas.</p> <p>2.2.4. Cuando la Autoridad Miera lo estime necesario, llevará a cabo visitas de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas impuestas previamente y las demás obligaciones contractuales.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente Acto Administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ECB-083	CARBONES ANDINOS S.A.S.	2	3-sep-18	PARN-1188	<p>1. DISPONE</p> <p>1.1. Informar a la Sociedad Titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ECB-083, el día cuatro (4) de Julio de 2018, fue emitido informe PARN-ARC-035-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.2. Informar a la Sociedad Titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en acto administrativo posterior procederá a definir de fondo las solicitudes de Prórroga de etapa de Construcción y Montaje y de Suspensión de Obligaciones citadas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. Por ser asunto de su competencia.</p> <p>1.3. Informar a la Sociedad Titular que no se encuentra facultado para adelantar labores</p>



					<p>de construcción y montaje ni explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>2.4 La Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GIF-121	<p>ARIEL RAMIRO GAIN TAN QUIROGA, ALEJANDRO GIALDO GARCIA, GELHON MINING SAS, Y RIV SERVICIOS GENERALES SAS</p>	3-sep-18	PARN-1189	<p>1. DISPONE</p> <p>2.1 Aprobar, de conformidad con las consideraciones del presente Acto Administrativo:</p> <p>2.2.1 El Formato Básico Minero de periodo anual de 2017 junto con el plano actualizado de labores, aportado mediante radicado FBM2018020722759.</p> <p>2.2.2 El Formato Básico Minero semestral de 2018, aportado mediante radicado FBM2018071229471.</p> <p>2.2.3 La Póliza Minero Ambiental N° 39-43-101001428 de SEGUROS DEL ESTADO SA con vigencia hasta el 31 de octubre de 2018.</p> <p>2.2.4 El pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el 15 de noviembre de 2017 y el 14 de noviembre de 2018</p> <p>2.3 Informar a los Titulares Mineros que en Acto Administrativo emitido directamente por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se dispondrá de fondo respecto de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración por dos años adicionales, comprendidos entre el 15 de noviembre de 2017 hasta el 14 de</p>



						<p>noviembre de 2019, presentada mediante radicado N° 20175510187392 del 8 de agosto de 2017 y reiterada mediante radicado N° 20189030374432 del 22 de mayo de 2018.</p> <p>2.4 Informar a los Titulares Mineros que no se emitirá pronunciamiento respecto de la no presentación del Programa de Trabajos y Obras ni del Acto Administrativo mediante el cual se otorgue Licencia Ambiental hasta tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emita pronunciamiento de fondo al respecto de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración por dos años adicionales, comprendidos entre el 15 de noviembre de 2017 hasta el 14 de noviembre de 2019, presentada mediante radicado N° 20175510187392 del 8 de agosto de 2017 y reiterada mediante radicado N° 20189030374432 del 22 de mayo de 2018.</p> <p>2.5 Informar a los Titulares Mineros que que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronunciará de fondo en Acto Administrativo posterior respecto del trámite de cesión de derechos del cuarenta y cinco por ciento (45%) de los derechos de los ALEJANDRO JOSE GIRALDO GARCÍA Y ARIEL RAMIRO GAITÁN QUIROGA a favor del señor PETER KVERLAND THOMSEN, aportado al expediente mediante el radicado N° 20169030044902 del 9 de junio de 2016, por ser asunto exclusivo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FLD-14001X	CARBOSOCHA S.A.S	2	3-sep-18	PARN-1190	<p>2. DISPONE</p> <p>2.1. Informar a la Sociedad Titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° FDL-14001X, el día 3 de julio de 2018, fue emitido el informe PARN-ARC-034-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar al Titular Minero que no se encuentra facultado para adelantar labores</p>



						<p>de Construcción y Montaje ni de Explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental junto con el Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>2.3. Conminar a la Sociedad Titular, que acredite el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto PARN N° 3001 de 17 de noviembre de 2016, notificado mediante estado jurídico N° 091 de 22 de noviembre de 2016 y el Auto PARN N° 0263 de 7 de febrero de 2018 notificado mediante el estado jurídico N° 008 de 12 de febrero de 2018, respecto de las obligaciones incumplidas y detalladas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>Lo anterior, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondiente.</p> <p>2.4. La Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FIT-15031X	PRODUCTORA DE MINERALES Y OBRAS CIVILES LTDA COLMINERAES LTDA	2	3-sep-18	PARN-1191	<p>1. DISPONE</p> <p>1.1. Informar a la Sociedad Titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FIT-15031X, el día cinco 5 de julio de 2018, fue emitido el informe PARN-ARC-037-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.2. Informar a la Sociedad Titular que no se encuentran facultadas para adelantar labores de construcción y montaje ni explotación hasta tanto cuenten programa de trabajos y obras PTO aprobado y con acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental de la competencia otorgue Licencia Ambiental al título minero FIT-15031X.</p>



						<p>1.3. La Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00550-15	PEDRO PABLO CARDENAS ACEVEDO	3	3-sep-18	PARN-1192	<p>3. DISPONE</p> <p>3.1. Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00550-15 el día 21 de mayo de 2018, fue emitido el informe Informe de Visita de Fiscalización PARN-010-DMC-2018 de 17 de junio de 2018, que forma parte del expediente y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2. Requerir al Titular Minero la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-010-DMC-2018 y en especial de los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Actualizar plan de reforestación de las áreas donde se realizaron extracciones.- Mantener planos de labores mineras o proyecciones actualizados cada seis meses.- Elaborar y publicar plano de riesgos.- Capacitar al personal que labora dentro del área de la licencia en trabajo en alturas y adquirir equipos certificados para esta labor.- Implementar procedimientos para la medición de la producción.- complementar la señalización de tipo informativo y preventivo en las áreas de



						<p>explotación y zonas de beneficio de mineral.</p> <ul style="list-style-type: none">- Continuar con la socialización e implementar el SG-SST y dar cumplimiento al reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993).- Elaborar socializar e implementar plan de emergencias.- Elaborar, socializar e implementar manuales de operación segura para maquinaria y equipos que son utilizados en la explotación y beneficio de mineral.- Contar con registros de inspección a maquinaria y equipos.- Elaborar e implementar Procedimientos de Trabajos Seguro. <p>Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida.</p> <p>3.3. La Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01515-15	JOSE NELSON CARDOS Y EDUAR JAICI SALAMANCA	4	3-sep-18	PARN-1193	<p>4. DISPONE</p> <p>4.1. Informar a los Titulares Mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° 01515-15, el día 22 de mayo de 2018, fue emitido el informe PARN-012-DMC-2018 de 21 de junio de 2018 que forma parte del expediente y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4.2. Poner en conocimiento de los Titulares Mineros que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que consiste en <i>“El incumplimiento grave y reiterado de las</i></p>

regulaciones de arden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”, a fin de que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones las cuales fueron requeridas inicialmente en el Auto PARN N° 1512 de 21 de Julio de 2017 notificado en el Estado Jurídico N° 42 de 25 de julio de 2017 como resultado de las instrucciones dadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-05-EMVH-2017:

- Implementar el método de explotación de acuerdo a lo aprobado en el PTO para la recuperación técnica del frente de explotación para la disminución de altura y estabilización del macizo rocoso en una forma descendente para disminuir el riesgo que actualmente genera la altura y el ángulo del talud; de igual manera mitigar el impacto negativo al medio ambiente que genero la explotación anti técnica que antiguamente se llevaba en este frente.
- Se debe presentar informes en los cuales se ponga en conocimiento del avance de la implementación del método de explotación aprobado en PTO de la recuperación técnica del frente de explotación.
- Se debe presentar un informe técnico en el cual se ponga en conocimiento del cumplimiento y/o avance de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental y la proyección en el cual los titulares mineros se comprometan a ejecutar todas las obras propuestas en el Plan de Manejo Ambiental y el método de explotación aprobado en el PTO, en especial la recuperación técnico – ambiental en los frentes de explotación llevados en una forma anti técnica.
- Se debe realizar la topografía a detalle del área otorgada para determinar los límites del polígono, ya que posiblemente en la parte norte del área hay labores mineras por fuera de esta, por lo tanto, se recomienda no continuar con su avance hasta tanto se tenga la certeza que las labores de explotación se realizan por dentro del polígono otorgado.

Se concede el término de **QUINCE (15)** días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le **imputan** o **formulen** su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la

ley 685 de 2001.

4.3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-012-DMC-2018 de 21 de junio de 2018 y en especial de los siguientes aspectos:

- Elaborar y publicar plano de riesgos.
- Capacitar al personal que labora dentro del área del contrato en trabajo en alturas y adquirir equipos certificados para esta labor.
- Realizar mantenimiento periódico a las vías de acceso a los frentes de explotación, para evitar emisión de partículas.
- Realizar mantenimiento periódico a las zanjas de coronación y canales perimetrales.
- Implementar y socializar plan de emergencias.
- Actualizar, socialización e implementar el SG-SST y dar cumplimiento al reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993).
- Elaborar, socializar e implementar manuales de operación segura para maquinaria y equipos que son utilizados en la explotación y beneficio de mineral.
- Contar con registros de inspección a maquinaria y equipos.
- Elaborar e implementar Procedimientos de Trabajos Seguro.
- Mejorar la disposición de estériles de acuerdo a lo planteado y aprobado en el Plan de manejo ambiental.

Se concede el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

4.4. La Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería,



						efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	DI3-151	CARLOS HUMBERTO ACERO TAPIAS	3	3-sep-18	PARN-1194	<p>Dispone:</p> <p>2.1. Informar al titular: Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DI3-151 mes de agosto de 2017, fue emitido el Informe PARN-043-ORSR-2017 de agosto de 2017 en el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Prohibir de forma inmediata el avance de los tambores en manto B BM2 hasta tanto haga la recuperación del nivel de transporte en su sostenimiento y sección.</p> <p>2.3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al Titular del Contrato de Concesión No. DI3-151, la presentación de:</p> <p>2.3.1. Un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-043-ORSR-2017 de agosto de 2017, realizadas en el área del contrato de concesión No. DI3-151 descritas en el numeral 1.2, del presente acto administrativo. Son:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Complementar el control de producción en la mina.</i>• <i>Presentar certificación del operario del mini cargador.</i> • <i>Implementación del Plan de Transporte.</i> • <i>Elaboración del plano de riesgos.</i> • <i>Implementación del Plan de Ventilación.</i> • <i>Mantenimiento y limpieza de los inclinados internos y principales.</i>



- Continuar con el ensanche y recuperación del nivel de transporte principal en el ma
 - Continuar con el cumplimiento al Decreto 1886 del 2015, relacionado con las l subterráneas.
- 2.3.2. Un informe en donde se explique *la situación legal* del trámite correspondiente al á reserva especial que se encuentra fuera de los límites del área del título **DI3-151** De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrog 30 días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que e minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.
- 2.4. Se pone en conocimiento del titular minero** que se encuentra incurso en la cau caducidad estipulada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es **realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Có su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos**”, esto, teniendo en que el titular minero dentro de los formularios de declaración de producción, liquidación de las regalías correspondientes al año 2016, se evidencia que en el reporte superan las toneladas aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras –PTO-de tal manera que se sea allegada aclaración sobre el tema o se proceda a realizar el correspondiente aj Programa de Trabajos y Obras –PTO-
- De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrog 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que e minero allegue y de cumplimiento a lo requerido.
- 2.5. Se informa al titular minero** que no se continúa con el trámite sancionatorio de i iniciado a través del Auto PARN-No. 2456 del 15 de agosto de 2017, notificado por E Jurídico No. 52 del 22 de agosto de 2017, esto, de acuerdo al numeral 1.1. del pre proveído.
- 2.6. Se informa al titular minero** que una vez revisado el reporte gráfico del Catastro M Colombiano –CMC- determina que dentro del área del título DI3-151, se encu superpuesto parcialmente con con las **ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE**

						<p>RECURSOS NATURALES RENOVABLES, específicamente con la ZONA DE PARATOTA - BIJAGUAL – MAMAPACHA, delimitada mediante Resolución 1771 de 28 de octubre de 2016.</p> <p>Se advierte al titular minero que debe abstenerse de adelantar labores de explotación dentro del área que presenta superposición PARCIAL con la ZONA DE PARAMO TOTA - BIJAGUAL – MAMAPACHA, delimitada mediante Resolución 1771 de 28 de octubre de 2016, so pena de incurrir en la caducidad del título minero No. DI3-151.</p> <p>2.7. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, cuando lo sea necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Su trámite anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EEG-141	COOPERATIVA INTEGRAL SOCOTA, INTEGRACIAS CARBONES SOINCAR O.C.	4	3-sep-18	PARN-1195	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1 Informar a la titular:</p> <p>Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero EEG-141 en el mes de julio de 2018, fue emitido el Informe PARN-023-JLCR-2018 del 1 de agosto de 2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Se ORDENA a la sociedad titular minera para que de forma INMEDIATA se proceda a la SUSPENSIÓN INDEFINIDA de las labores mineras localizadas en el área del título minero EEG-141; esto, teniendo en cuenta que mediante la visita realizada el 17 de julio de 2018 se pudo evidenciar ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dentro del área del título minero EEG-141, sin contar con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado por la Autoridad Minera ni con la Licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental correspondiente, específicamente con relación a:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las bocaminas del señor BM Ramón Patiño identificada con coordenadas



E:1164608 N: 1164564 H: 3216, BM *Ciro Millán*

- *Las bocaminas del señor Jose Cristiano identificada con coordenadas E: 1164625 N: 1164526 H: 3206, BM *Ciro Millán* y Jose Cristiano con coordenadas E: 1164625 N: 1164525 H: 3206 y BM *Antonio Uscategui* con coordenadas E: 1164781 N: 1163535 H: 3174.*
- *La bocamina de los señores BM *Oscar Mendivelso* y *Arnulfo Salcedo* identificadas con coordenadas E: 1164612 N: 1164409 H: 3184*

2.3 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es **“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”**, a fin de que la sociedad titular exponga de manera detallada las razones por las cuales dentro del **Informe PARN-023-JLCR-2018 del 1 de agosto de 2018** se demuestra actividad de labores de explotación dentro del título minero, esto, sin contar con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado por la Autoridad Minera, ni con la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.

De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se le concede el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.4. Dejar sin efecto el requerimiento hecho bajo apremio de multa realizado a través del auto PARN N° 1049 del 10 de junio de 2014, notificado por Estado Jurídico No. 029 del 13 de junio de 2014, específicamente, con allegar prueba de la presentación de la adquisición del multidetector de gases, copia del control diario de los gases de la mina, dar cumplimiento de las normas de sostenimiento y condiciones de seguridad estructural de la mina y la señalización informativa, preventiva y de seguridad, esto de conformidad con lo descrito en el numeral 1.1. del presente proveído.

2.5. Se informa a la sociedad titular minera que una vez revisado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- se evidencia que dentro del área del Contrato de Concesión **No. EEG-141**, se presenta superposición **PARCIAL** del área del título con las **ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES**

						<p>RENOVABLES, específicamente con LA ZONA DE PÁRAMO DE PISBA; área de referencia definida por el Instituto Alexander von Humboldt, a escala 1: 100.000.</p> <p>2.6. Se insta a la sociedad titular minera para que tenga en cuenta que una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decreta la delimitación definitiva del páramo ZP-PISBA; se tome por un lado la decisión adoptada por la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-035 de 2016, referente a las implicaciones de las zonas de páramos en las áreas de los títulos mineros y por otra parte el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, en el cual se entenderá de pleno derecho que la actividad minera se encuentra prohibida en tal zona.</p> <p>2.7. Advertir a la sociedad titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título No. EEG-141.</p> <p>2.8. Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 1 de agosto de 2018, realizada al área del Contrato de concesión No. EEG-141, a la Alcaldía de Socotá, al Ministerio de Trabajo y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ a fin de poner en conocimiento de las mencionadas autoridades los hallazgos evidenciados en dicha visita.</p> <p>2.9. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero EEG-141.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01201-15	GONZALO SALAMANCA	2	3-sep-18	PARN-1196	2. DISPONE:

						<p>2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el Plan de Gestión Social (PGS) de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01159-15	BARBARA ROSA CAMARGO DE GUTIERREZ, CESAR ALEXANDER GOMEZ VARGAS, MARIA FELIPA ORDUZ DE BARRERA, TERESA ORDUZ PEÑA, LUIS EDURDO ORDUZ PONGUTA	2	3-sep-18	PARN-1197	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con lo prescrito en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que alleguen el Plan de Gestión Social (PGS) de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01150-15	FLOR EBA ORDUZ, MARIA FELIPA ORDUZ DE BARRERA, AMARIA LUCRECIA ORDUZ E SIERRA, BENJAMIN ABEL ORDUZ ORDUZ, Y MARIA LILIA ORDUZ DE ORDUZ	2	3-sep-18	PARN-1198	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que alleguen el Plan de Gestión Social (PGS) de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido.</p>



						<p>2.2. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GCI-151	CARLOS ARTURO MOJICA OLVIAREZ Y MARIA RESUERRECCION MOJICA OLIVARES	6	3-sep-18	PARN-1199	<p>Dispone:</p> <p>1. Aprobar:</p> <p>1.1. El canon superficiario correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, periodo comprendido desde el 19 de marzo de 2016 hasta el 18 de marzo de 2017; esto, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p>1.2. El Formato Básico Minero del periodo anual 2016 junto con el plano de labores esto de conformidad con el numeral 1.3. del presente acto administrativo.</p> <p>2. Aceptar:</p> <p>2.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017; esto, de conformidad con el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Lo allegado mediante radicado No. 20179030051632 del 24 de julio de 2017 (folio 382-384), en donde los titulares mineros solicitan un plazo para el certificado de trámite de la licencia ambiental, teniendo en cuenta la superposición con zona de páramo y la necesidad de reestructurar el proyecto minero, tal como se evidencia en el Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado.</p> <p>3. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que se allegue:</p>



					<p>3.1.El faltante generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. PARN 000012 del 09 de mayo de 2013; por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$220.787.00); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>3.2. Los Formatos Básicos Mineros –FBM- anual de 2017 y semestral de 2018, el cual se será requerido bajo apremio de multa de tal manera que deberá ser presentado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO, conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016.</p> <p>3.3. La modificación de la póliza minero ambiental, bajo las siguientes características: <<...Tomador: CARLOS ARTURO MOJICA OLIVARES/ MARÍA RESURRECCIÓN MOJICA OLIVARES Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2 Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No GCI-151, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA “INGEOMINAS” hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores CARLOS ARTURO MOJICA OLIVARES/ MARÍA RESURRECCIÓN MOJICA OLIVARES, durante la etapa de explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, localizado en jurisdicción de los municipios de SOCHA y SOCOTÁ, departamento de Boyacá. Vigencia: 5 Años RENOVANDO ANUALMENTE EL VALOR A ASEGURAR (estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en (www.anm.gov.co) Valor a asegurar: CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. La póliza debe venir firmada por el titular y anexar el respectivo recibo de pago y condiciones generales...>></p> <p>3.4. Los ajustes al Programa de Trabajos y Obras –PTO- teniendo en cuenta los siguientes ítems:</p> <ul style="list-style-type: none">• El titular debe anexar las coordenadas definitivas del área a retener y área a devolver si es el caso, presentado el respectivo plano topográfico.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Se debe anexar las columnas estratigráficas regional y local, determinado las características de cada unidad geológica y características de respaldos y mantos de carbón para el caso de la columna estratigráfica local.• Se debe presentar un plano de puntos de control o estaciones de campo y localización de puntos de muestreo que representen las áreas de interés y plasmarlas en el plano topográfico con el que se determine la ocurrencia del yacimiento; por lo que se recomienda requerir al titular por la presentación de esta información en detalle (Escala 1:2.500 o 1:2.000), que soporte el porqué de la ubicación de los dos túneles proyectados en el planeamiento minero dentro de esta área.• No se evidencia el plan o programa de muestreo sobre los mantos de carbón, por lo que se recomienda al titular anexarlo, determinado proyección de los puntos de toma de muestras en un plano topográfico.• Anexar Copia del certificado de análisis de laboratorio de calidad de los mantos de carbón identificados y caracterizados en el documento presentado.• Se debe presentar la Caracterización y clasificación Geo mecánica del macizo rocoso, la cual no se evidencia en el documento.• Se debe presentar información relacionada con el Contacto realizado con la Comunidad, documentado reuniones concertadas con autoridades locales y líderes comunitarios y comunidad en general, de acuerdo con la Resolución No 143 de 2017.• Se deben presentar los planos de contornos estructurales para la estimación de recursos y reservas, incluyendo una densidad de puntos de control geológico acorde con las dimensiones del área otorgada al título, dado que los planos presentados en el informe se basan en un solo punto de control, siendo esta una información insuficiente para establecer volúmenes de mineral dentro del yacimiento. <p>3.4. El acto administrativo por medio del cual se otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite de la misma con una vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>3.5. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I, II trimestre de 2017 y 2018.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>De acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001; se concede a la empresa titular el termino de 30 días para que la titular minera allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>4. Se recuerda a los titulares mineros que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>5. Se informa a los titulares mineros que la suma adeuda por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada por los titulares en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta:</p> <ul style="list-style-type: none">• Servicios en línea• Catastro-Pago de Visitas• Ingrese la placa del título• Genere la factura. <p>Link: http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/</p> <p>En el citado Link deberá digitar el Código del Expediente para efectos de generarse el respectivo recibo de pago.</p> <p>6. Se informa a los titulares mineros que con relación a los pagos de regalías y contraprestaciones se deben realizar a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.</p> <p>7. Se declara SUBSANADA la causal de caducidad estipulada en el literal d) del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento a través del Auto PARN-No. 0031 del 11 de enero de 2017, notificado por estado jurídico No. 3 del 19 de enero de 2017.</p> <p>8. Se informa a los titulares mineros que no serán evaluados los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral y anual de 2017; hasta tanto sean allegados los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I y II trimestre de 2017.</p> <p>9. Se informa a los titulares mineros que el título minero GCI-151 presenta superposición PARCIAL del área del título con las ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, específicamente con EN ZONA DE PÁRAMO DE PISBA; área de referencia definida por el Instituto Alexander von Humboldt, a escala 1: 100.000, y que dicha área se encuentra georreferenciada hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decreta la delimitación definitiva.</p> <p>10. Se informa a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería continúa con la evaluación de la solicitud de reducción de área.</p> <p>11. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS CONFIANZA S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe</p>
--	--	--	--	--	---



						la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DJI-131	JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO	2	3-sep-18	PARN-1200	<p>Dispone:</p> <p>1. Aprobar el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2015, anual de 2016 y semestral y anual de 2017, de conformidad con el numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p>2. Aceptar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017</p> <p>3. Se informa a los titulares mineros que al momento de la presente evaluación se encuentran pendientes por allegar:</p> <p>i.) Las correcciones del Programa de Trabajos y Obras –PTO- de acuerdo a las recomendaciones previstas en el Concepto Técnico PARN-538 del 23 de mayo de 2014El Formato Básico Minero (FBM) primer semestre y anual de 2017; los cuales deben ser subidos a la plataforma del SIMINERO http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/.</p> <p>ii.) El pago por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIESICETE PESOS M/CTE. (\$772.717.00), por concepto de visita de seguimiento y control, al área del título minero, requerido mediante Resolución No. PARN 00012 del 09 de mayo de 2013.</p> <p>4. Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Mediante Auto PARN No 001134 de 20 de junio de 2014, notificado por estado jurídico notificado por estado jurídico No. 031 del 1 de julio de 2014 se requirió: (Folio 189-193), específicamente por no haber allegado; la corrección del Programa de trabajos y Obras –PTO-; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto</p>

						<p>administrativo.</p> <p>5. SE CONMINA a los titulares para que DE FORMA INMEDIATA:</p> <p>i.) Acrediten el pago de los faltantes de cánones superficarios de la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valores de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$199.132.00) y VEINTE MIL SETECIENTOS CUAENTA MIL PESOS M/CTE. (\$20.740.00), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>ii.) Se renueve la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 6 de marzo de 2015, y de ésta manera subsane la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la cual establece: <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la <u>garantía</u> que las respalda”</i>, puesta en conocimiento a través del Auto PARN No. 0940 del 03 de junio de 2015</p> <p>Lo anterior en razón, a que la acción sancionatoria de CADUCIDAD se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IIP-08451	NIXON YOVANY PINILLA FLORIAN	3	3-sep-18	PARN-1201	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar:</p> <p>2.1.1. Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, y II trimestre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1., del presente Auto.</p> <p>2.2. Aprobar:</p>

2.2.1. El Formato Básico Minero Semestral del 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2., del presente Auto.

2.2.2. La Póliza de cumplimiento de obligaciones N°21-43-101018096, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 17 de marzo de 2018 hasta el 17 de marzo de 2019; de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.5., del presente Auto.

2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:

2.3.1. Sirvan manifestarse al respecto de la Licencia ambiental de acuerdo al numeral 1.3. del presente Auto.

De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.

2.4. Informar a los titulares que no se continuaría con el trámite sancionatorio iniciado a través de Auto PARN N°0541 de fecha 16 de marzo de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, numeral 1.3.

2.5. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, la cual ampara el contrato No IIP-08451, mediante la póliza de seguro No.21-43-101018096, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 17 de marzo de 2018 hasta el 17 de marzo de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

2.6. Respecto de la cesión de derechos la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se encuentra realizando lo pertinente para la

						<p>inscripción en el Registro Minero Nacional del acto administrativo que acepta la cesión de derechos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00360-15	<p>MARLENY AFRICANO SIERRA, MARINOLTEN AFRICANO SIERRA, ROSALBA AFRICANO SIERRA, LEONEL AFRICANO SIERRA</p>	4	3-sep-18	PARN-1202	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1. Aceptar los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del II, III y IV trimestre de 2016 y III trimestre de 2017, esto, de acuerdo al numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p>2.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015 y semestral de 2017, esto, de acuerdo al numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p>2.3. Se pone en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de cancelación prescrita en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <i>por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>, específicamente por no allegar los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018.</p> <p>De acuerdo con los artículos 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 1 mes para rectificar o subsanar las faltas que se le acusan o para formular su defensa, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>2.4. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se proceda a:</p> <p>2.4.1. La suma de CUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$ 4.029.00), por concepto de faltante por pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2017.</p> <p>2.4.2. La suma de SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$ 728.00), por</p>



					<p>concepto faltante por pago extemporáneo de las regalías del II trimestre del 2017.</p> <p>2.4.3. Presentar electrónicamente a través del SI.MINERO, los Formatos Básicos Mineros –FBM- anual 2017, y semestral de 2018.</p> <p>2.4.4. El plano de labores mineras correspondiente al año 2016.</p> <p>2.4.5. La suma de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$22.870.00), por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Auto No 0519 de 03 de junio de 2011, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.4.6. La suma de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$92.549.00), por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Auto No 0435 de 29 de mayo de 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.4.7. La suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS. (\$568.670.28), por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Auto 1109 del 27 de septiembre de 2011, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.4.8 Un informe detallado mediante el cual se evidencie el acatamiento a las recomendaciones de higiene y seguridad minera descritas en el informe No GSC-199-NOHR-2017 y en especial por las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Programar el mantenimiento y adecuación de las paredes de los taludes de los frentes activos e inactivos, ya que se evidencia la presencia de surcos que genera alteraciones e inestabilidad de los taludes.• Realizar el mantenimiento del sistema de canales de captación de aguas de escorrentía provenientes del mantenimiento del frente principal.• Realizar la implementación del Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo SG-SST, el cual no se evidencia.• Mantener en las instalaciones de la mina el plano de labores mineras actualizado.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> Adelantar el cierre de los depósitos sedimentadores, a través de cercado en alambre. <p>De acuerdo con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 30 días, hábiles para formular su defensa, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>2.5. Se informa a los titulares mineros que los Formatos Básicos Mineros -FBM- anual de 2016, no serán evaluados hasta que sea allegado el plano de labores correspondiente a la anualidad del 2016.</p> <p>2.6. Se recuerda a los titulares mineros que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Se informa a los titulares mineros que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	14188	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ	4	3-sep-18	PARN-1203	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular:</p> <p>Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 14188, fue emitido el informe No. GSC-221-NOHR-2017, del 14 de noviembre de 2017, el cual forma parte integral del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de</p>

					<p>Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Poner en conocimiento del titular la causal de CADUCIDAD del artículo 76, numeral 7, el Decreto 2655 de 1988, esto es por <u>el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente</u>, específicamente por el incumplimiento a los requerimientos efectuados en el auto No. 2951 de 09 de noviembre de 2016, específicamente frente a la mina sabaneta 3, como son: No cuenta con el plan de ventilación de acuerdo a lo solicitado en el artículo 35 de Decreto 1886 de 2015, no cuenta con el plan de sostenimiento de la explotación, de acuerdo a lo solicitado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015, capacitar a los trabajadores en el correcto uso de los EPP, señalar las vagonetas con cinta reflectiva, colocar tableros de control y medición de gases, llevar a diario registro de control de medición de gases.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al Titular del Contrato de Concesión No.14188, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el informe No. GSC-221-NOHR-2017, del 14 de noviembre de 2017 realizado al área del Contrato de Concesión en mención, descritas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo, como son:</p> <p>2.3.1. Mantener constantemente el equipo multidetector de gases en los frentes de la mina Sabanetas 3.</p> <p>2.3.2. Implementar una ruta alterna de escape para el personal, teniendo en cuenta que no se evidencia en las labores de las BM Sabanetas 3, lo anterior de acuerdo al decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.3. El operador minero deberá realizar la extracción inmediata de la cuchilla de inicio</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de la Electrobomba</p> <p>2.3.4. Realizar la instalación de los arrancadores de seguridad de la electrobomba en la mina Sabanetas 3.</p> <p>2.3.5. Instalar en las vagonetas freno de seguridad.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.4. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KCK-08071	SAMUEL FERNANDO LOPEZ DIAZ	3	3-sep-18	PARN-1204	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.7. Aprobar</p> <p>2.7.1. El canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 13 de febrero de 2018 y el 12 de febrero de 2019, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1., presente Auto.</p> <p>2.7.2. El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2., del presente Auto.</p> <p>2.8. Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento en Auto PARN 0637 del 13 de abril de 2018, frente canon superficiario de la tercera anualidad</p>

					<p>de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>2.9. Dejar sin efectos el numeral 2 del auto PARN-1028 del 12 de julio 2018, por las razones expuestas en el numeral 1.6, del presente auto.</p> <p>2.10. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.10.1. El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2017, con su plano de labores y el FBM semestral de 2018 a través del SI.MINERO, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2., del presente Auto.</p> <p>2.10.2. Los ajustes a la póliza de cumplimiento N°42-43-101003438 expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., en cuanto al objeto y el valor de acuerdo al numeral 1.3. del presente auto.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.11. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante la cual acredite el total acatamiento de las medidas impuestas en el informe de visita de fiscalización PARN-015-DMC-2017 del 24 de agosto de 2017 como son:</p> <p>2.11.1. Actualizar el plano de labores mineras cada 6 meses.</p> <p>2.11.2. Calibrar el equipo multidetector de gases.</p> <p>2.11.3. Instalar tableros de registro de mediciones de gases en cada frente de avance.</p> <p>2.11.4. Adecuar nichos de seguridad en las labores mineras de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.11.5. Abscisar las labores mineras.</p> <p>2.11.6. Implementar planillas de mediciones de gases.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>requeridas.</p> <p>2.12. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, la cual ampara el contrato No KCK-08071, mediante la póliza de cumplimiento N°42-43-101003438 expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., expedida el día 03 de enero de 2018, con vigencia hasta el día 29 de diciembre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>2.13. Informar al titular que respecto del trámite de la cesión de derechos la vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se encuentra adelantando el trámite pertinente, pronunciamiento que se efectuara en acto administrativo posterior, sin embargo, se le recuerda al titular que, para este trámite debe estar al día en el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GB9-111	IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI, NESTOR LEONCIO HERNANDEZ VALERO	4	3-sep-18	PARN-1205	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.14. No aprobar los ajustes presentados al Programa de Trabajos y Obras (PTO), mediante radicado bajo el No. 20189030339462 del día 03 de mayo de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.15. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la</p>



					<p>información que soporte los requerimientos expuestos a continuación, necesarios para la aprobación del ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO):</p> <p>2.15.1. Presentar aclaración sobre los años para los cuales se va a presentar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras teniendo especial cuidado de la vigencia total del título y los años que han adelantado de la etapa de Explotación.</p> <p>2.15.2. Presentar aclaración al contrato de servidumbre minera ya que se escribe en el contrato "... para la construcción de una(s) bocamina(s)..." dejando la posibilidad de apertura de nuevas bocaminas fuera del título minero.</p> <p>2.15.3. Presentar plano con la ubicación del predio de Matrícula Inmobiliaria 090-47970 con el que se tiene contrato de servidumbre minera y presentar ubicación de los montajes mencionados (patio de cargue y acopio, construcción de obras de manejo ambiental, campamento y baños)</p> <p>2.15.4. Presentar columna estratigráfica del título minero GB9-111, toda vez la información que reposa en el documento del PTO aprobado en el año 2009 y la que se indica en el ajuste presenta variación.</p> <p>2.15.5. Presentar de manera clara si se van a desarrollar labores de desarrollo, preparación y explotación en el Manto 2 del ajuste al Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>2.15.6. Presentar los resultados de los análisis de laboratorio para los mantos de carbón que se van a desarrollar, preparar y explotar y de sus rocas encajante, junto con sus cálculos para definir tipo, frecuencia, espaciamiento, distribución del forro y diámetro de maderas que se van a utilizar en el sostenimiento – (Plan de Sostenimiento)</p> <p>2.15.7. Presentar cálculo de reservas iniciales del polígono de la concesión minera, reservas ya explotadas, reservas a explotar en la vida útil del título objeto del ajuste al PTO; presentando plano de ubicación de reservas ya extraídas en el tiempo ejecutado de la etapa contractual de Explotación.</p> <p>2.15.8. Presentar plano de ubicación y modelo de dimensiones, disposición y conformación del área donde se van a disponer los estériles que se extraigan de las labores mineras.</p> <p>2.15.9. Presentar planos con los ajustes de ubicación de la norte y los planos</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>(Isométrico) de ventilación con ubicación de ventiladores principales y auxiliares y estaciones de aforos de ventilación, indicándolos en las convenciones.</p> <p>2.15.10. Presentar aclaración sobre el avance promedio día en doble turno expuesto en el título Producción tambores de preparación ya que se habla de 15 m/día.</p> <p>2.15.11. Presentar aclaración sobre capacidad de las vagonetas que se van a utilizar en el transporte de mineral ya que se menciona 1.0 y 1.5 toneladas.</p> <p>2.15.12. Presentar aclaración sobre horas efectivas de trabajo si es 6,5 o 7; ya que se enuncian los dos en el documento.</p> <p>2.15.13. Dejar indicada adquisición en las tablas de costos de equipo de perforación y sus varillas de perforación propuesta para el avance de las cruzadas.</p> <p>2.15.14. Presentar tabla de adquisición de elementos de protección personal, incluyendo autorrescatadores.</p> <p>2.15.15. Presentar tabla de adquisición para aspectos de seguridad entre otros: señalización, calibración de equipos de mediciones de gases, formación y capacitación de trabajadores, exámenes médicos ocupacionales.</p> <p>2.15.16. Presentar aclaración sobre el cumplimiento de la Resolución 1016 de 1989 la cual fue derogada y es expuesta en el Capítulo De Normatividad En Seguridad Industrial y Afectación Ambiental.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen y den cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FF7-082	JOSE LEONARDO MOJICA Y LUIS GUILLERMO MOJICA	1	3-sep-18	PARN-1206	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar a los titulares que como resultado de la emergencia ocurrida el día 19 de julio de</p>



						<p>2018, en la Mina denominada FATIMA, en el área del contrato de concesión N° FF7-082 fue emitido el informe ESSMN-2018016-I. E, el cual obra dentro del expediente, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Mantener la suspensión de las labores mineras en la mina FÁTIMA hasta tanto se realice la investigación del accidente minero por parte de la Agencia Nacional de Minería y se autorice el reinicio de trabajos por parte de esta entidad.</p> <p>2.3. Mantener la prohibición de ingreso de personal en la mina FÁTIMA, al tercer nivel interno hasta tanto se realice la investigación del accidente.</p> <p>2.4 Comunicar al Ministerio de Trabajo y Alcaldía municipal de Sativasur el contenido del informe ESSMN-2018016-I. E de 23 de julio de 2018, para lo de su competencia y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	00921-15	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA S.A.	3	3-sep-18	PARN-1207	<p>1. DISPOSICIONES:</p> <p>En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 PRIMERO: REQUERIR a la sociedad titular del contrato de pequeña minería en virtud de aporte No. 00921-15, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifieste ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos trámites desean continuar, i) prórroga del contrato presentada mediante radicado No. 2011-430-004366-2 de 17 de noviembre de 2011; ii) acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado N° 20179030040182 de 23 de junio de 2017.</p> <p>Si la sociedad titular manifiesta que desea continuar con acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20179030040182 de 23 de junio de 2017, deberá allegar igualmente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por la autoridad minera. • Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.

						<ul style="list-style-type: none"> Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. <p>Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>Se informa a la sociedad titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>2.2 SEGUNDO. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	7238	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON DE SAMACA	5	3-sep-18	PARN-1208	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar a la Sociedad Titular de que reposa en el expediente el Informe Final de Investigación de Accidente respecto de la emergencia ocurrida el 08 de marzo de 2018, en la mina denominada el Progreso II, para los fines pertinentes.</p> <p>2.2. ORDENAR el cierre definitivo y total de la mina el Progreso II de acuerdo a la parte motiva del presente auto, medida impuesta mediante el informe ESSMN-2018006-I. E.</p> <p>2.3 ORDENAR LA SUSPENSIÓN de avance de labores mineras en la mina el Progreso I de acuerdo a lo requerido en la parte motiva del presente auto.</p> <p>2.4 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN 583 del 23 de marzo de 2018 de acuerdo al numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 a la titular minera, un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes mediante el cual se acredite el total acatamiento de las medidas e instrucciones técnicas relacionadas en la parte motiva del presente auto contenidas en el Informe Final de Investigación de Accidente respecto de la emergencia</p>

						<p>ocurrida el día 08 de marzo de 2018 en la mina denominada PROGRESO II antes transcrito.</p> <p>Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.6. Remitir el presente auto al señor alcalde de municipio de Samacá con el fin de cumplir la medida de cierre determinada en el numeral 2.2 del presente auto.</p> <p>2.7 Remitir a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO la cual ampara el contrato N° 7238 mediante la póliza de seguro N° 39-43-101001786 expedida el día 30 de julio de 2018 con una vigencia hasta el 04 de agosto de 2019 copia del presente acto administrativo de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la resolución N° 338 de 2014.</p> <p>2.8 INFORMAR a la titular minera que el presente auto no interrumpe, no modifica, ni amplía los tramites y términos otorgados dentro de los trámites sancionatorios iniciados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso</p>
AUTO	7241	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON DE SAMACA	16	3-sep-18	PARN-1209	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° 7241 en el mes de marzo de 2018, fue emitido el Informe Informe PARN-002 ORSR-2018, del mes de marzo de 2018, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Entender cumplida la obligación, respecto del informe de investigación de Accidente presentado por el operador minero CRISTALES EL VOLCÁN LTDA, asociado del titular minero mediante el radicado N° 201890302370242 de 09 de mayo de 2018 , con ocasión a la emergencia ocurrida el día 09 de abril de 2018, en el entendido que cumple con lo estipulado tanto en el Decreto 1886 de 2015 en su Artículo 11, como en la Resolución N° 1401 de 2007 del Ministerio de</p>



la Protección Social , de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

2.3 Ordenar la suspensión de explotación minera en la **mina el Danubio**, hasta tanto se realice el mantenimiento del inclinado y el nivel en el manto la Tercera ya que hay puertas en mal estado que pueden ocasionar accidente a los trabajadores por derrumbe, y se mejore la instalación de puertas en los ensambles de los dientes palanca – cápiz.

2.4 Ordenar la suspensión de las labores de explotación y la **prohibir el ingreso** de personal en la BM **proyecto Mortiño** en el nivel 2B, 1B y el Frente del Nivel Manto la Grande de forma inmediata, hasta tanto cuente con un circuito de ventilación definido y el plan de ventilación ya que presenta valores por encima de los límites permisibles como O₂: 0.94, 0.82, 0.61 y a su vez cuente con sostenimiento en su totalidad para el túnel 2B. Adicionalmente se suspende el ingreso de personal a realizar labores de explotación en el inclinado manto la grande y la limpia hasta tanto cuente con sostenimiento en su totalidad.

2.5 Prohibir la utilización el polvorín en el interior del Proyecto Minero el Mortiño, así como el almacenamiento de material explosivo ni agentes de voladura, ya que no está permitido el uso de mismo en las vías principales de ventilación en el interior de la mina de acuerdo al artículo 123 parágrafo 1 del decreto 1886 de 2015.

2.6 Prohibir el ingreso de personal al proyecto Carbodiamante II, en el nivel 3SW hasta tanto se realice mantenimiento y sostenimiento en los puntos críticos.

2.7 Ordenar la suspensión parcial de los trabajos de producción de la **Bocamina La Grande** ubicada dentro de la mina El volcán, hasta tanto se realicen los trabajos para la colocación de sostenimiento adecuado en las vías principales de acuerdo con lo establecido dentro del PTO aprobado.

2.8 Mantener la orden de suspensión de labores mineras dentro de la mina Carbonapoles, en el sector primer nivel, manto la tercera, dirección SW hasta que se presente las condiciones propicias para evacuar el gas carbónico (CO₂) de este lugar, específicamente.

2.9 Ordenar la suspensión de los trabajos de producción en la mina **las Brisas** de los trabajos de producción en la bocamina Inclinado principal por registrarse Gas Carbónico a 30 metros de la bocamina con 0,8% de CO₂ y a 160 metros en la intersección con la guía 1 donde se registró CO₂ en 1,25% y Oxígeno con una concentración de 19,2%, y por la ausencia de un bocaviento.

2.10 Ordenar la suspensión y cierre de labores mineras en las bocaminas denominadas Santa Carlos del Manto la Ligada para comunicación, Santa Cecilia Manto la Grande, y el Desierto ya que no se encuentran contempladas en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado.



2.11 Dejar sin efectos, el numeral 2 numerales 2.1.1 al 2.1.19 del auto PARN 0267 del 7 de febrero de 2018, por las razones expuestas en el numeral 1.4 de la parte motiva de este proveído.

2.12 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control **PARN-002-ORSR-2018** del 7 de marzo de 2018, realizada al área del contrato de concesión N° 7241 requerimientos descritos en el numeral 1.2 del presente auto, a saber:

2.12.1 SAN CAMILO 1, SAN CAMILO 2, CAROLINA y LA MONA

- Continuar con el mantenimiento y limpieza de los inclinados San Camilo 1 Carolina y La Mona.
- Continuar con la ventilación forzada para cada uno de los frentes de avance en las minas.
- Continuar con la ejecución del SGSST
- Continuar dando cumplimiento a la implementación y ejecución de los planes de sostenimiento y ventilación.

2.12.2 MINA CARDONAL (instrucciones Técnicas)

- Implementar y organizar los registros de las inspecciones realizadas a maquinas o equipos
- Implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo, y/o correctivo para los equipos y herramientas
- Complementar los PTS de acuerdo a los requerimientos de la mina
- Instalar tableros de control de gases al interior de la mina en frentes de explotación
- Implementar plan de transporte, de emergencia, plan de ventilación y plan de sostenimiento
- Se debe contar con el plano de riesgos.
- Hermetizar las labores antiguas y abandonadas
- Proyectar tambor de ventilación y ruta de evacuación con base al PTO aprobado por la autoridad minera.
- Implementar nichos de protección en el inclinado de transporte.
- Cambiar alambre eléctrico convencional por cable encauchetado, mejorar instalaciones eléctricas en superficie y bajo tierra.

2.12.3 MINA EL DANUBIO (instrucciones Técnicas)

- Implementar plan de mantenimiento al sistema de drenaje
- Realizar mantenimiento, limpieza y reforcé al inclinado, sobreguías en el manto La Grand



- y Tercera.
- Implementar, complementar manuales de operación, registros de las inspecciones y el Programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su registro para los equipos y herramientas de la mina.
- Capacitar al personal en competencias laborales de seguridad y salud en las labores subterráneas.
- Complementar los PTS de acuerdo a las necesidades de la mina
- Se debe contar con un profesional idóneo el cual va a ser el encargado de la parte técnica de seguridad e implementación y puesta en marcha del SGSST
- Se debe implementar plan de sostenimiento para la mina, mejorar las instalaciones de puertas (parada) tanto en el inclinado como en sobreguías en el manto La Grande y el manto La Tercera los bolsillos deben ir taqueteados (reforzar) cambiar puertas urgentes en el inclinado y nivel de Mto La Tercera, se debe dar cumplimiento en sección y altura especialmente manto La Tercera.
- Continuar con la implementación del SGSST
- Complementar señalización bajo tierra y superficie.
- Continuar dando cumplimiento a las recomendaciones dadas en la visita de fiscalización del día 21/06/2017.

2.12.4 COQUECOL MANTOS DEL ALTIPLANO BM 9, 6 Y 3.

- Mejorar los tableros de registros de control de ventilación, ya que, aunque se está midiendo (CO, CO2, CH4, NO2, H2S y O2) con el equipo multidetector, no se está registrando la lectura encontrada en los tableros porque no tiene ítem de CO2 y NO2.
- Encausar las aguas que bajan por tambor de comunicación (Mina Manto 6 – Nivel Cruzada) ya que este caudal de agua (Aproximadamente 2” de agua por segundo) va a generar problemas de lodo e inestabilidad de respaldos.
- Continuar con labores de instalación de sostenimiento a lo largo de la cruzada (Mina Manto 6) para acceder al pozo de bombeo.
- Adelantar labores para encausar en cuneta el agua presente en la Cruzada Mina Manto 6.
- Instalar guarda de protección a las partes móviles del malacate usado en el tambor de acceso y suministros (BM manto 9)
- Instalar freno autónomo de seguridad a las vagonetas que se desplazan por el inclinado.

2.12.5 Mina La Zarza del señor Nilson Gil.



- Instalar guarda de protección a las correas del motor del malacate de superficie.
- Instalar freno autónomo de seguridad a las vagonetas que se desplazan por el inclinado.
- Mejorar redes, conexiones y presentación de cableado eléctrico tanto en superficie como en el bajo tierra.
- Diseñar e implementar registros de producción en mina.
- Realizar exámenes médico ocupacional de ingreso a los trabajadores de la mina y los que ingresen.
- Sellar herméticamente los trabajos mineros antiguos.
- Continuar con la implementación del SGSST.
- Diseñar e implementar plan de ventilación.
- Diseñar e implementar plan de sostenimiento.

2.12.6 PROYECTO MORTIÑO

- Se debe contar con certificado vigente para las personas que realizan trabajos en alturas.
- Se debe contar con el PTS para almacenamiento, transporte y uso de explosivos y agentes de voladura.
- Se debe contar con los PTS para martillos neumáticos, ventiladores neumáticos y eléctrico y evidencias de su implementación.
- Se debe contar con el procedimiento, permisos e inspecciones a equipos para trabajos en alturas.
- Se debe contar con la aplicación de las medidas correctivas y preventivas con posterioridad a los accidentes ocurridos y estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.
- Se debe contar con el plan de transporte y evidencias de su cumplimiento.
- El titular minero debe allegar una aclaración del porque se utiliza polvorines en el interior de la mina para almacenamiento de material explosivo o agentes de voladura, ya que teniendo en cuenta artículo 125 parágrafo 1 del decreto 1886 de 2015 no está autorizado.
- Se debe contar con un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con sus registros.
- Se debe contar con extintores funcionales.
- Se debe contar con plano de riesgos y evidencias o soportes de la gestión adelantada para el control de los riesgos prioritarios.
- Se debe contar con refugios de seguridad



- Se debe implementar métodos de perforación húmeda
- Se debe contar con nichos de protección debidamente dotados y señalizados
- Se debe contar con red de seguridad para la detención de caídas de personas en la abertura superior de los silos y tolvas.
- Se debe contar con un elemento que evite el acceso a los tambores de ventilación en superficie, tambores de ventilación que sean abandonados.
- Se debe contar con personal encargado de la supervisión de la ventilación de todas las labores mineras en cada turno de trabajo.
- se debe contar con los aforos de ventilación y plan de mantenimiento en las vías de ventilación, ventiladores y sistemas de control.
- Se debe contar con isométricos y planos de ventilación
- Se debe aislar o sellar herméticamente las vías abandonadas.
- Se debe contar con tablero de gases en las Bocaminas
- Se debe contar con un programa de inspecciones y mantenimiento del sostenimiento
- Se debe contar con sostenimiento en los sitios donde no se evidencia, específicamente abscisas 40, 60, 160, 200, 260 y 300, nivel manto limpia abscisas 55 y acceso al polvorín abscisas 100.
- Se debe adelantar el sostenimiento en las abscisas 120 y 140, zona cambia vías abscisa 170, nivel 2B, últimos 04 metros cruzada manto la tercera Abscisa 35.

2.12.7 PROYECTO CARBODIAMANTE II

- Se debe contar con reinducción a los trabajadores en SST.
- Se debe contar con evidencias de la implementación del procedimiento de trabajo seguro para almacenamiento transporte y uso de explosivos y agentes de voladura.
- Se debe contar con equipos certificados, registro de inspecciones, procedimientos permisos para trabajos seguros en alturas.
- Se debe contar con los PTS para medición, control y registro de concentraciones de gases.
- Se debe contar con un protocolo de seguridad en el frente nivel 7 SE y evidencias de su cumplimiento, ya que se encuentra proyectado para comunicar con la mina San Camilo se encuentran adelantando avances con perforación y voladura.
- Se debe contar con plan de emergencias y evidencias de su aplicación
- Se debe contar en la perforación de barrenos en roca con métodos de perforación húmeda
- Se debe canastear en el ensanche o desorillo del tambor 1 nivel 10



- Se debe contar con sostenimiento en los frentes ciegos ya que se encontró en el inclinado interno sin sostenimiento aproximadamente 3 mts.
- En los frentes donde se realiza la extracción del manto gemela superior, luego intercalación en roca y por último extracción manto gemela superior, se debe avanzar de acuerdo a lo estipulado ya que se encuentran avanzando sin sostenimiento.
- Se debe instalar sostenimiento en los tambores Nivel 5 SW
- Se debe implementar una línea de canastas recuperables con el fin de proteger al personal que labora en los frentes de explotación (Descuñe) y dirigir el derrumbe.
- Se debe contar con sostenimiento y ampliación de la vía en el inclinado interno principal desde la abscisa 40 hasta el tornamesa principal de forma inmediata.
- Se debe instalar sostenimiento en las abscisas 180, abscisa 40 Inclinado Principal ventana comunicación 2do nivel san miguel en esta además ampliar la sección.
- Se debe aislar herméticamente las labores abandonadas como tambor Abscisa 60, nivel principal abscisas 20, inclinado interno nuevo y nivel 5 NE y SW.
- Se debe contar con un programa de inspecciones y mantenimiento del sostenimiento con sus respectivos registros y además deberán contar e implementar un plan sostenimiento.

- Se debe contar con un plan de transporte y evidencias de su aplicación

- Se debe contar con seguros en las vagonetas para evitar que ocurran movimientos no previstos.

- Se debe contar en las instalaciones eléctricas con lo establecido en el RETIE.

- Se debe contar con el manual de operación seguro de los malacates, ventiladores, electrobombas, martillos, perforadora y explosor.

- Se debe contar con registros de las inspecciones, el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo para maquinaria y equipos.

- Se debe contar con guarda o protector en el malacate principal interno.



- Se debe contar con evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios.
- Se debe contar con nichos de protección con capacidad mínima para albergue de personas debidamente señalizados.
- Se debe contar con red de seguridad para la detención de caídas de personas en la abertura superior de silos y tolvas.
- Se debe contar con cuneta en el nivel principal como parte del desagüe en labores mineras.
- Se debe contar con señalización preventiva e informativa en la tecla de descargue interna.
- Se debe contar con un sistema de neutralización para el control de polvos o polución a interior de la mina.
- Se debe contar con registro del plan de mantenimiento a las vías de ventilación ventiladores.
- Se debe contar con un plan de ventilación y evidencias de su aplicación.

2.12.8 PROYECTO CARDONAL LIMPIA II

- Se debe contar con evidencias respecto a la socialización de PTS.
- Se debe contar con PTS para la medición, control y registro de las concentraciones de gases
- Se debe contar con soportes de investigaciones de incidentes, accidentes de trabajo seguridad y salud en el trabajo.
- Se debe contar con un programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento evidencias de su aplicación.
- Se debe realizar el avance de los frentes extrayendo primero manto la ligada superior, la intercalación en roca y por ultimo manto la ligada inferior ya que la forma de extracción qu



					<p><i>se utiliza actualmente genera riesgo inminente de caída de roca.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Se debe realizar de forma inmediata sostenimiento en las abscisas 40 a 60 ya que no cuentan con elementos de sostenimiento y la sección es muy reducida.</i> - <i>Se debe contar con el plan de transporte y evidencias de su aplicación.</i> - <i>Se debe contar con seguros en las vagonetas para evitar que ocurran movimientos no previstos y en los malacates frenos independientes uno que actué sobre el motor y otro que actué sobre el tambor.</i> - <i>Se debe contar con el plan de transporte y evidencias de su aplicación.</i> - <i>Se debe contar con seguros en las vagonetas para evitar que ocurran movimientos no previstos y en los malacates frenos independientes uno que actué sobre el motor y otro que actué sobre el tambor.</i> - <i>No se debe guardar elementos metálicos (Limas) en las cajas de conexiones eléctricas.</i> - <i>Se debe aplicar en los empalmes lo establecido en el RETIE ya que se evidenciaron cables o empalmes con cables sin revestimiento en general.</i> - <i>Se debe contar con manual de operaciones segura para el malacate, martillo neumático, compresor, pulmón, electrobomba, ventilador, equipo de soldadura y motosierra.</i> - <i>Se debe contar con un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo para equipos y herramientas.</i> - <i>Se debe contar con certificado vigente para el personal que realiza trabajos en alturas además debe contar con equipos certificados, registro de inspecciones y procedimientos, permisos.</i> - <i>Se debe contar con plano de riesgos</i> - <i>Se debe contar con evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios.</i> - <i>Se debe contar con el reglamento de higiene y seguridad industrial publicado.</i> - <i>Se debe contar con exámenes de egreso y periódicos a los trabajadores</i> - <i>Se debe realizar el bombeo constante en el frente inclinado principal.</i> - <i>Se debe realizar cuneta para el desagüe del inclinado principal.</i> - <i>Se debe contar con plan de ventilación</i> - <i>Se debe contar con labores de entrada y salida de aire independientes y distantes una de otra de no menos de 50 mts.</i> - <i>Se debe aislar herméticamente las vías abandonadas Abscisas 30 manto limpia, 176, 183</i>
--	--	--	--	--	--



230, 204, 247, 225 y 210.

- Se debe mantener una ventilación constante en los diferentes frentes.
- Se debe contar con una persona responsable del plan de sostenimiento.

2.12.9 PROYECTO MORTIÑO III

- Se debe contar con la implementación de un SG-SST y evidencias de su aplicación.
- Se debe contar con personal capacitado y certificado vigente, equipos certificados inspecciones, procedimientos y equipos para ejecutar trabajos en alturas.
- Se debe contar con capacitación certificada a los operarios de equipos de minería.
- Se debe contar con los procedimientos de trabajo seguro para la ejecución segura de las actividades.
- Se debe contar con un plan de emergencias y evidencias de su aplicación.
- Se debe contar con programa de inspecciones y mantenimiento, plan de sostenimiento evidencias del mismo.
- Se debe implementar sostenimiento en la Abscisa 100.
- Se debe implementar en los niveles 1 y 2 izquierdo y derecho una sección de 3m² y una altura de 1.8 mts como mínimo, además no se debe avanzar sin sostenimiento ya que se evidencio de 3 a 4 metros sin sostener y se deberá realizar cuneta de desagüe.
- Se debe dar altura a la sección utilizada actualmente en los tambores ya que solo cuenta con 60 cm y el personal debe trabajar en arrastre lo cual presenta riesgo de caída de roca riesgo biomecánico.
- Se debe contar con un plan de transporte y evidencias de su aplicación
- Se debe contar con seguros en las vagonetas para evitar que ocurran movimientos no previstos y en los malacates frenos independientes uno que actúe sobre el motor y otro que actúe sobre el tambor.
- Se debe contar en las instalaciones eléctricas con lo establecido en el RETIE.
- Se debe adecuar el elevador en una caja y no expuesto a la manipulación de cualquier persona ya que representa riesgo eléctrico.
- Se debe contar con manual de operación segura para martillos eléctricos, ventiladores malacate, vagonetas y lámparas.
- Se debe contar con el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo.



- Se debe contar con registro de inspección a maquinaria y equipos.
- Se debe contar con el plano de riesgos
- Se debe contar con red de seguridad (Mallas) para la detención de caídas de personas en la abertura superior de silos y tolvas.
- Se debe contar con un pozo para desagüe en el frente inclinado principal
- Se debe instalar señalización en el nicho abscisa 80.
- Se debe contar con plan de ventilación evidencias de su aplicación y una persona responsable del mismo.
- Se debe contar con labores de entrada y salida de aire independientes y distantes una de otra no menos de 50 mts.
- Se debe contar con aforos de ventilación e isométricos y planos de ventilación.
- Se debe sellar herméticamente las vías abandonadas (Abscisas 100, 120, tambor 1 Nivel izquierdo, tambor 1 y 2 nivel 2 izquierdo y tambor 1 y 2 nivel 2 derecho.
- Se debe contar con una persona responsable del plan de sostenimiento.

2.12.10 MINA CARDONAL SAN CARLOS – BV DIVINO NIÑO (Técnicas)

- Continuar realizando el terraceo del botadero en la zona de la BM Nueva San Carlos hasta conseguir que sea estable y seguro.
- Cerrar herméticamente las labores antiguas o abandonadas.
- Acondicionar freno autónomo a las vagonetas y al tambor en los malacates.
- Implementar plan de ventilación.
- Contar con detector para el CO2 o equipo de medición para 6 gases.
- Ubicar tableros de control en niveles, abscisado en los inclinados, señalar nichos y demás labores
- Se debe implementar el Plan de Sostenimiento, Plan de transporte y Plan de mantenimiento a las vías de Ventilación.
- Implementación del plano de riesgos, planos e isométricos de ventilación, se debe realizar aforos de ventilación.
- Ampliar los tramos en que la sección y altura no son las mínimas (3.0 m2 y 1.8 m). Quitar puertas partidas, deterioradas y en mal estado.
- Realizar un adecuado desabombe, colocar forro en niveles y frentes.



- Retirar cable convencional y cambiarlo por cable encauchetado, mejorar empalmes e instalaciones eléctricas bajo tierra y superficie.
- Implementar turno de mantenimiento para terminar la ventana que mejore la ventilación.
- Contar con planos isométricos de ventilación.

2.12.11 MINAS MANTO LA GRANDE Y MANTO LA LIMPIA (Técnicas)

- Cerrar herméticamente las labores antiguas o abandonadas.
- Acondicionar freno autónomo a las vagonetas y al tambor en los malacates.
- Implementar plan de ventilación
- Contar con detector para el CO2 o equipo de medición para 6 gases.
- Ubicar tableros de control en niveles, abscisado en los inclinados, señalar nichos y demás labores
- Se debe implementar el Plan de Sostenimiento, Plan de transporte y Plan de mantenimiento a las vías de Ventilación.
- Implementación del plano de riesgos, planos e isométricos de ventilación, se debe realizar aforos de ventilación.
- Ampliar los tramos en que la sección y altura no son las mínimas (3.0 m2 y 1.8 m). Quitar puertas partidas, deterioradas y en mal estado.
- Realizar un adecuado desabombe, colocar forro en niveles y frentes.
- Retirar cable convencional y cambiarlo por cable encauchetado, mejorar empalmes e instalaciones eléctricas bajo tierra y superficie.

2.12.12 MINA EL VOLCAN

- Revisar y actualizar la capacitación en el uso de explosivos al dinamitero.
- Colocar puerta y reforzar entre la abscisa 410 y 430 de la bocamina La Ligada.
- Reforzar entre la abscisa 350 y 400 de la bocamina La Ligada
- Colocar forro en las puertas del sostenimiento entre la bocamina de manto la limpia (Ligada) y La abscisa 200.
- Realizar nichos de seguridad en las vías principales de las bocaminas La Ligada y La Grande.



- Colocar guarda de protección, al malacate interno de la bocamina La Grande.
- Señalizar, informativa, de riesgo, prohibición u obligación con abscisado en el interior de la bocaminas La Ligada y Manto Grande.

2.12.13 MINA CARBONAPOLES

- Colocar cajas eléctricas para la conexión entre cables, en la mina bajo tierra.
- Situar el pulmón de aire comprimido del nivel principal de ventilación, en un nicho o vía no transitada.
- Diseñar un sistema de freno para vagoneta.
- Colocar señalización de prohibido ingresar a personal, en el sector de accidente.
- Cambiar el acta de constitución del COPASST.

2.12.14 MINA LAS BRISAS

- Capacitar al personal por competencias laborales según oficio o función.
- Realizar e implementar manuales de procedimientos para ambas bocaminas.
- Realizar el plan de ventilación.
- Colocar Canasteo sobre los espacios vacíos creados en las puertas del sostenimiento de la mina 7 bancos.
- Reforzar y cambiar puertas del sostenimiento de acuerdo con el decreto 1886 de 2015.
- Realizar plan de mantenimiento para el sostenimiento.
- Realizar nichos de seguridad en las vías principales de las bocaminas.
- No usar martillos eléctricos en las bocaminas.

2.12.15 MINA VARELOS

- Colocar escalones faltantes en el piso del inclinado principal, en los últimos 40 metros
- Colocar guarda al engrane del malacate.

De acuerdo con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la sociedad minera d



					<p>cumplimiento al requerimiento descrito</p> <p>2.13 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que se allegue un informe detallado soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de las medidas a aplicar establecidas en el concepto técnico de 25 de junio de 2018, al que se refiere el numeral 1.3 de este proveído, con el fin de prevenir la ocurrencia de accidentes similares. Específicamente en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Definir labores más frecuentes de supervisión sobre las actividades dentro de la empresa que comprueben el verdadero cumplimiento de los estándares seguros de trabajo por parte de todos los trabajadores.b) Socializar el accidente de trabajo como lección aprendidac) Implementar la diferencial de cadena del punto de unión entre la guaya y la vagoneta a un punto de anclaje seguro para el bloqueo cuando se descarrila.d) Elaborar, implementar, y socializar un procedimiento de trabajo seguro para encarrilar vagonetas.e) Capacitar a los trabajadores sobre normas de seguridad enfatizado en el auto cuidado de actos y condiciones inseguras.f) Realizar un programa de inspecciones de seguridad utilizando lista de chequeo y de acuerdo a los hallazgos encontrados establecer planes de intervención <p>De acuerdo con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la sociedad minera de cumplimiento al requerimiento descrito.</p> <p>2.14 Poner en conocimiento a la sociedad titular que se encuentra en causal de caducidad de literal g) de la ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orde</p>
--	--	--	--	--	--



técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la renovación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por:

2.14.1 El cumplimiento de las medidas a aplicar y el plan de acción establecidos en los conceptos técnicos de revisión de informe de accidentes mineros de fecha 02 y 03 de enero de 2018, a saber:

- a) Establecer labores de supervisión sobre las actividades dentro de la empresa y que comprueben el verdadero cumplimiento de los estándares seguros de trabajo por parte de los trabajadores.
- b) Socializar el accidente de trabajo como lección aprendida
- c) Capacitar a los trabajadores sobre comportamiento seguro y autocuidado
- d) Realizar, socializar e implementar análisis preliminar de riesgos donde se verifiquen las condiciones de seguridad antes de iniciar cada labor.
- e) Realizar, implementar y socializar un procedimiento de trabajo seguro para avances de frentes de desarrollo, preparación y desabombe.
- f) Elaborar e implementar un programa de inspección de seguridad con el propósito de identificar actos o condiciones inseguras utilizando listas de chequeo y de acuerdo a los hallazgos encontrados establecer planes de intervención con fechas y responsables.
- g) Capacitar a los trabajadores sobre la identificación de peligros y valoración de riesgos
- h) Realizar procesos de inducción y reinducción a los trabajadores haciendo énfasis en el análisis de riesgos pre operacionales.
- i) Actualizar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos
- j) Capacitar en avances de labores de explotación.

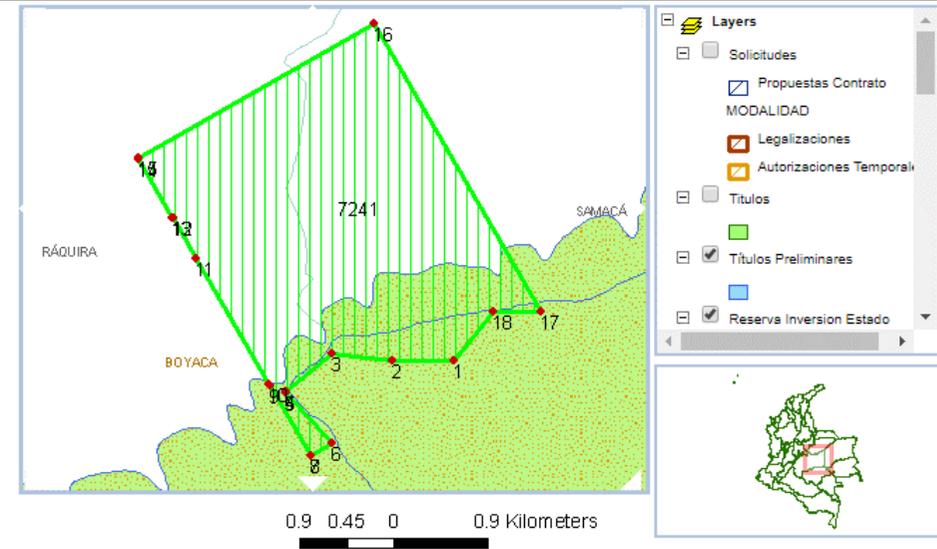


- k) Capacitar al personal en normas de seguridad para labores de avance en descuñe
- l) Elaborar, implementar y socializar un procedimiento de trabajo seguro para avances en descuñes
- m) Socialización y evaluar el procedimiento de trabajo seguro para avances en descuñes.
- n) En cada metro de avance en el descuñe desabombar y colocar tacos.
- o) Concientizar al personal en la importancia de instalar tacos durante el avance.
- p) Definir e implementar un plan de sostenimiento de la explotación de acuerdo con el estudio geomecánico del área y con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de proyecto; este plan de sostenimiento debe cumplir con lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.
- q) Establecer e implementar un programa de inspección, mantenimiento y control del plan de sostenimiento, el cual debe estar incluido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST; este programa debe cumplir con lo establecido en el parágrafo del Artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.
- r) Debe garantizar en todo momento que el área libre de las labores mineras debe ser de mínimo 3.0 metros cuadrados con una altura mínima de 1.8 metros; así mismo se debe garantizar en todo momento que el área de las labores mineras definidas para el transporte sean lo suficientemente amplias, de tal forma que los equipos utilizados puedan circular sin tocar los respaldos (paredes), ni el techo para no alterar el sostenimiento en dichas labores
- s) En caso que el sostenimiento utilizado sea en madera o arcos de acero, se debe asegurar que todos los espacios que queden entre el Capiz y el techo sean rellenados para conseguir que la presión del techo sea transmitida uniformemente

					<p>2.14.2 Por no cumplir con los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el Auto PARN N°2457 del 15 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico N° 52 del 22 de agosto de 2017 derivados de lo concluido en el informe N° PARN—024-ORSR-2017, específicamente en cuanto a los siguientes aspectos:</p>																
					<table border="1"> <thead> <tr> <th>RECOMENDACIÓN</th> <th>CUMPLIMIENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">MINA DANUBIO</td> </tr> <tr> <td>Implementar un segundo nicho en el inclinado principal. (2 meses)</td> <td>No se realizo</td> </tr> <tr> <td>Continuar con la proyección del nivel sur manto la Grande para buscar comunicación con superficie y generar circuito de ventilación, ruta de evacuación y transporte de personal.</td> <td>Se está buscando en un segundo nivel inferior y se está proyectando, no está definido cuanto falta para comunicar con superficie.</td> </tr> <tr> <td>Encausar las aguas infiltradas en el inclinado principal por manguera hacia el pozo al final del inclinado.</td> <td>Continua saliendo agua por el inclinado</td> </tr> <tr> <td>Hermetizar las labores antiguas y abandonadas</td> <td>El primer nivel se realizó una vanda, pero no es hermética.</td> </tr> <tr> <td>Presentar un plano de labores en la que se visualice la mina antigua con el objeto de proyectar labores que permitan establecer a futuro circuito natural de aire el cual debe quedar incluido en el Plan de Ventilación.</td> <td>No se presentó, aun no se cuenta con esta informacion</td> </tr> <tr> <td colspan="2">MINA CARBONAPOLES (TECNICAS)</td> </tr> </tbody> </table>	RECOMENDACIÓN	CUMPLIMIENTO	MINA DANUBIO		Implementar un segundo nicho en el inclinado principal. (2 meses)	No se realizo	Continuar con la proyección del nivel sur manto la Grande para buscar comunicación con superficie y generar circuito de ventilación, ruta de evacuación y transporte de personal.	Se está buscando en un segundo nivel inferior y se está proyectando, no está definido cuanto falta para comunicar con superficie.	Encausar las aguas infiltradas en el inclinado principal por manguera hacia el pozo al final del inclinado.	Continua saliendo agua por el inclinado	Hermetizar las labores antiguas y abandonadas	El primer nivel se realizó una vanda, pero no es hermética.	Presentar un plano de labores en la que se visualice la mina antigua con el objeto de proyectar labores que permitan establecer a futuro circuito natural de aire el cual debe quedar incluido en el Plan de Ventilación.	No se presentó, aun no se cuenta con esta informacion	MINA CARBONAPOLES (TECNICAS)	
RECOMENDACIÓN	CUMPLIMIENTO																				
MINA DANUBIO																					
Implementar un segundo nicho en el inclinado principal. (2 meses)	No se realizo																				
Continuar con la proyección del nivel sur manto la Grande para buscar comunicación con superficie y generar circuito de ventilación, ruta de evacuación y transporte de personal.	Se está buscando en un segundo nivel inferior y se está proyectando, no está definido cuanto falta para comunicar con superficie.																				
Encausar las aguas infiltradas en el inclinado principal por manguera hacia el pozo al final del inclinado.	Continua saliendo agua por el inclinado																				
Hermetizar las labores antiguas y abandonadas	El primer nivel se realizó una vanda, pero no es hermética.																				
Presentar un plano de labores en la que se visualice la mina antigua con el objeto de proyectar labores que permitan establecer a futuro circuito natural de aire el cual debe quedar incluido en el Plan de Ventilación.	No se presentó, aun no se cuenta con esta informacion																				
MINA CARBONAPOLES (TECNICAS)																					



					<i>Dar cumplimiento a lo requerido en el informe de investigación de accidentes Minero No. ER-EN-02-17 del 09 de mayo de 2017 una vez se notifique</i>	<i>Se evidencio durante la visita de seguimiento y control que no ha sido posible evacuar el gas carbónico (CO2), del área del accidente.</i>	
					<i>Continuar con el avance del tambor de ventilación usando ventilación forzada en todo tiempo de trabajo</i>	<i>Se evidencio durante la visita de seguimiento y control, el avance de labores destinados a la realización del tambor de ventilación, pero sin emerger a superficie.</i>	
					<p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para subsanar o allegar sus descargos frente a la causal de caducidad iniciada.</p> <p>2.15 INFORMAR a la sociedad titular que deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada que se encuentra superpuesto parcialmente con la con la Zona Paramo Rabanal y Rio Bogotá, correspondiente a 157,5532 hectáreas que representa al 20.67% del total del título. al sureste del área del contrato, como se muestra en la siguiente gráfica:</p>		



2.16 Remitir a la aseguradora CONFIANZA la cual ampara el contrato N° 7241 mediante la póliza de seguro N° 26 DL000559 expedida el día 29 de noviembre de 2017 con una vigencia hasta el 01 de diciembre de 2018 copia del presente acto administrativo de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la resolución N° 338 de 2014.

2.17 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero N° 7241.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 29 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.



AUTO	00352-15	EDGAR PULIDO FONSECA, LUIS ALFREDO FUENTES RINCON Y JOSE CRISTOBAL JIMENEZ AVILA	2	3-sep-18	PARN-1210	<p>DISPONE:</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada el día 16 de abril de 2018 al área del título N° 00352-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-007-PJBC-2018 de 16 de abril de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar a los titulares mineros que el día 21 de agosto de 2018 fue inscrita en el Catastro Minero Colombiano-CMC- la Orden Judicial proferida por la Sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la Acción Popular con referencia No. 150012333000-2017-00270-00, en la cual actúa como accionante Alfonso Torres Medina y Otros contra, La Nación, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Autoridad Nacional De Licencias Ambientales (ANLA), Agencia Nacional De Minería (ANM), Corporación Autónoma Regional De Boyacá (Corpoboyacá), Departamento De Boyacá, Municipio De Sogamoso, mediante la cual decreta la Medida Cautelar de SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN MINERA DE ARENA en el sector La Arenera, veredas Villita y Mal Paso del Municipio de Sogamoso, respecto de los títulos mineros relacionados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ en el informe de fecha 12 de abril 2018, y dentro de los cuales se encuentra la licencia de explotación No. 00352-15</p> <p>Conminar a los titulares mineros a abstenerse de realizar actividades de explotación minera de arena hasta tanto el Tribunal Administrativo de Boyacá, ordene el levantamiento de la medida cautelar de SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN MINERA DE ARENA, inscrita en el Catastro Minero Colombiano el día 21 de agosto de 2018.</p> <p>Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue un informe, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-07-EMVH-2018 de 16 de abril de 2018, específicamente:</p> <p>Complementar la señalización en zonas de riesgo y vía de acceso al área.</p> <p>Dar cumplimiento a los diseños mineros aprobados en el Programa de Trabajos e Inversiones, en frentes de explotación y labores mineras.</p> <p>Elaborar e implementar el SG-SST y plan de emergencias.</p> <p>Complementar la bitácora de producción con el inventario en patios.</p>
------	----------	---	---	----------	-----------	---



						<p>Hacer mantenimiento a zanjas perimetrales, zanja de corona y pozos de sedimentación, para el control y manejo de las aguas de escorrentía.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	7240	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON DE SAMACA	5	3-sep-18	PARN-1211	<p>2. DISPONE</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.1.1 La información relacionada en el numeral 1.1. "REGALIAS" del presente Auto, la cual es necesario para efectuar la evaluación técnica integral de esta obligación.</p> <p>2.1.2 La modificación de La póliza No. 600-46-99400000122 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia hasta el 02 de octubre de 2018, como se indica en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>2.1.3 Las aclaraciones respecto la actualización del PTO conforme lo indicado en el numeral 1.4 del presente Auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Las sumas adeudadas por concepto de regalías, deberán ser canceladas ingresando al enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, en el link "Pago de Contraprestaciones económicas" desplegar el menú "Tipo de Recibo de Pago a Generar" y elija la opción "Regalías"; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo. En estos últimos casos el pago debe efectuarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del Banco Bogotá</p> <p>Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual</p>



						<p>deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios.</p> <p>2.2 Dar por recibido el informe de cumplimiento radicado mediante No. 20179030032692 de fecha 22 de mayo de 2017, no obstante, el cumplimiento de las recomendaciones dadas en las visitas arriba mencionadas será verificado en próxima visita de seguimiento y control, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.5 del presente Auto.</p> <p>2.3 Informar a la titular que una vez revisado el Sistema de Catastro Minero Colombiano, se observa que el contrato de concesión 7240 se encuentra parcialmente superpuesto con zona de restricción ambiental.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01238-15	JULIO ELIECER FAJARDO RINCON	5	3-sep-18	PARN-1212	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el la Resolución N°206 de 2013 y la Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 05 de junio de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LRNC-009-2018 de la misma fecha, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. SE CONMINA al titular minero para que DE FORMA INMEDIATA dé cumplimiento a los requerimientos realizados en el auto PARN N° 1473 de 14 de julio de 2017 numerales 2.2.1 al 2.2.10, so pena de continuar con el tramite sancionatorio de multa derivado de su incumplimiento.</p> <p>2.3. Requerir bajo apremio de multa al señor JULIO ELIECER FAJARDO RINCON,</p>



en su condición de titular minero de concesión N° 1238-15, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado debidamente soportada en pruebas, material fotográfico y evidencias documentales o magnéticas según corresponda, a través de las cuales se sustente el cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas

2.3.1 Implementar el Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo.

2.3.2 Debe presentar el acta de conformación y nombramiento del Vigía ocupacional.

2.3.3 Debe establecer y socializar los protocolos de seguridad para el ingreso a las labores mineras.

2.3.4 Debe realizar procedimientos para el control del Polvo.

2.3.5 Se debe reconfigurar el frente de explotación de acuerdo con el diseño geométrico aprobado en el PTO (bancos descendentes con taludes de cuatro metros de alto, ángulo de talud de 70°), seguir conformando el terracedo del frente uno acorde con el PTO aprobado.

2.3.6 Debe realizar procesos de capacitación en temas mineros, seguridad e higiene minera.

2.3.7 Debe tener los planos de riesgos para la mina, al día.

2.3.8 Se debe cercar las piscinas de sedimentación y señalizar en aquellas que carezcan de esta.

2.3.9 Realizar e implementar el procedimiento de investigación de accidentes e incidentes.



					<p>2.3.10 Señalar el frente de explotación uno y las obras civiles de transporte y beneficio de arena</p> <p>2.3.11 Se debe construir Instalaciones sanitarias y servicios de higiene para los trabajadores.</p> <p>2.3.12 Realizar e implementar el Plan de emergencias.</p> <p>2.3.13 Perfilar y terracear el botadero de estériles.</p> <p>2.3.14 Implementar un procedimiento adecuado para medir la producción en la mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales (arenas) producidas.</p> <p>2.3.15 Debe realizar los procedimientos de trabajo seguro de las actividades en la mina</p> <p>2.3.16 Debe actualizar los planos de labores mineras y publicarlos en cartelera de la mina.</p> <p>2.3.17 Realizar control de ingreso y salida del personal de la mina</p> <p>2.3.18 No debe ocupar espacios de capa vegetal, arbustos y demás especies nativas con material estéril hasta tanto no se realice traslado del recurso orgánico y vegetal de una forma técnicamente ambiental para evitar su pérdida.</p> <p>2.3.19 Contar con personal especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar el</p>
--	--	--	--	--	---



informe requerido.

2.4. Poner en Conocimiento del señor JULIO ELIECER FAJARDO RINCON, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° 1238-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto “es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por el reiterado incumplimiento a las recomendaciones de orden técnico”, tal y como se observa en el contenido de las conclusiones y recomendaciones del Informe PARN-ARC-009-2016, informe PARN – ARC – 024 – 2017 e informe PARN-LRNC-009-2018 debido a que estas mismas recomendaciones ya se habían efectuado en anteriores informes de visita; a saber:

instrucciones técnicas	Cumplimiento
<i>Instalar señalización preventiva e informativa en los dos frentes de explotación y complementar la señalización existente en áreas perimetrales y vías de acceso</i>	<i>Parcialmente, se evidenció el frente de explotación dos señalizado y sectores de la vía de acceso. (50% de cumplimiento)</i>
<i>Se reitera reconformar geoméricamente los taludes acorde al diseño minero aprobado en el PTO (Bancos descendentes con taludes de 4m de altura e inclinación de 70° y bermas de 6 m de ancho)</i>	<i>NO se evidenció cumplimiento</i>
<i>Aislar los pozos de sedimentación y represas ubicadas en el recorrido hacia la mina con cinta de seguridad o alambre de púa e instalar la respectiva señalización con el fin de prevenir accidentes</i>	<i>No se evidenció su cumplimiento</i>
<i>Implementar un sistema de control de producción confiable el cual tiene que ser concordante con la producción reportada y declarada.</i>	<i>No se evidenció su cumplimiento</i>



						<p><i>Elaborar y socializar el sistema de Gestión de la Seguridad y de Salud en el trabajo y el plan de emergencias, específicamente para el contrato de concesión 01238-15.</i></p>	No se evidenció su cumplimiento	
						<p><i>Se reitera la elaboración de los planos de seguridad y en especial el plano de rutas de evacuación que incluya las rutas de escape de los frentes de explotación, señalización, punto de encuentro, ubicación de los elementos del plan de emergencia etc.</i></p>	No se evidenció su cumplimiento	
						<p><i>Elaborar los planos actualizados de la mina con levantamientos topográficos acorde a los avances de la explotación, con el fin de realizar el seguimiento adecuado por parte de la autoridad minera.</i></p>	No se evidenció su cumplimiento	
					<p>De acuerdo con lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la resolución N° 338 de 2014, remítase a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual se encuentra amparando el contrato de concesión N° 1238-15 mediante la póliza de cumplimiento N° 51-43-101000967, copia del presente acto administrativo.</p> <p>2.6. Correr traslado a CORPOBOYACA, del informe de fiscalización PARN-LRNC-009-2018 de Visita Técnica de Fiscalización realizada al área del contrato de concesión No. 1238-15, el día 05 de junio de 2018, para los fines pertinentes.</p> <p>2.7. INFORMAR al titular minero que el presente auto no interrumpe, no modifica, ni amplía o altera los tramites y términos sancionatorios iniciados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por</p>			



						<p>la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ICQ-081517X	MEYAN S.A. Y MOHOB S.A.S.	2	3-sep-18	PARN-1213	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1. Informar a las titulares:</p> <p>Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero ICQ-081517X en el mes de junio de 2018, fue emitido el Informe PARN-018-PJBC-2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir a las titulares mineras bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas dentro del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-018-PJBC-2018, realizada al área del Contrato de Concesión No. ICQ-081517X descritas en el numeral 1.2. del presente proveído, como son:</p> <p>2.2.1. Implementar los diseños proyectados en el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado.</p> <p>2.2.2. Complementar la señalización preventiva, prohibitiva, informativa, en la zona minera.</p> <p>2.2.3. No realizar labores de explotación en la zona de restricción por el paso del</p>



						<p>gasoducto que pasa por el río Tua, localizado dentro del área otorgada.</p> <p>2.2.4. Certificar al personal en alturas.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero ICQ-081517X.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GBE-083	WILSON GAVIDIA MONTAÑA	5	4-sep-18	PARN-1214	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1 Aceptar los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías del IV de 2014 y I, II, III y IV de los años 2015 y 2016 y I de 2017, esto de conformidad con el numeral 1.1. del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar los Formato Básico Minero -FBM- anual del 2011, semestral y anual del 2012, 2013, 2014 y 2015; esto de conformidad con el numeral 1.3. del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Se insta al titular minero para que se ponga al día en las siguientes obligaciones, ALLEGANDO:</p> <p>2.3.1 Los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las</p>



					<p>Regalías del II, III y IV trimestre de 2017 y I, II trimestre de 2018.</p> <p>2.3.2 El Formato Básico Minero –FBM- semestral y anual de 2016 y 2017 y semestral de 2018, los cuales serán requeridos bajo apremio de multa de tal manera que deberá ser presentado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO, conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016.</p> <p>2.3.4. La renovación de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 22 de Marzo de 2018, bajo las siguientes características:</p> <p><i><...>Objeto:</i> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas, la caducidad del contrato de concesión No.GBE-083, celebrado entre INGEOMINAS, hoy, La Agencia Nacional De Minería y el señor WILSON GAVIDIA MONTAÑA durante la etapa de explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, localizado en jurisdicción del municipio de SOGAMOSO departamento de BOYACÁ</p> <p><i>Beneficiario:</i> AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT 900.500.018-2</p> <p><i>Tomador:</i> WILSON GAVIDIA MONTAÑA</p> <p><i>Asegurado:</i> AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – 900.500.018-2</p> <p><i>Vigencia:</i> 5 AÑOS RENOVANDO ANUALMENTE VALOR A ASEGURAR (estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en (www.anm.gov.co))</p> <p><i>Calculo del monto a asegurar:</i></p> <p><i>Mineral:</i> CARBON MINERAL</p> <p><i>Porcentaje:</i> 5%</p> <p><i>Producción Proyectada para el tercer año de la etapa de exploración (teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado por la autoridad minera ni con la Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente)</i></p> <p><i>Valor de la Póliza:</i> El valor a constituir como garantía durante la etapa de Explotación es de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 600.000.00) <...></p> <p>2.4. Se declara SUBSANADA la causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través del Auto PARN-</p>
--	--	--	--	--	---



No. 1011 del 11 de junio de 2015, notificado por Estado Jurídico No. 037 de 16 de junio de 2015.

2.5. Se CONMINA al titular minero para que de forma **INMEDIATA** allegue:

El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 24 de mayo de 2012 y el 23 de mayo de 2013, por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE. (\$1'867.120.00).

Toda vez que por medio del Auto PARN-1011 del 12 de junio de 2015, notificado por Estado Jurídico No.037 del 16 de junio de 2015, se dio inicio al trámite sancionatorio de caducidad estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001, el cual se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

2.6. Se CONMINA al titular minero para que de forma **INMEDIATA** allegue:

2.6.1. El Programa de Trabajos y Obras -PTO-

2.6.2 El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días.

2.6.3 El informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, donde demuestre las medidas adoptadas, de acuerdo a las evidencias encontradas y contenidas en el informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-No. JMMG-10-02-2016.

2.6.4 La suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 280.000.00), por concepto de visita de fiscalización.

Teniendo en cuenta que los trámites sancionatorios de multa y caducidad del título No. GBE-083 se encuentran en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.

						<p>2.7 Se informa al titular minero que la suma adeuda por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada por los titulares en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Servicios en línea • Catastro-Pago de Visitas • Ingrese la placa del título • Genere la factura. <p>Link:http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/</p> <p>En el citado Link deberá digitar el Código del Expediente para efectos de generarse el respectivo recibo de pago.</p> <p>2.8 Se recuerda al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.9. Se informa al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior Acto Administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de Cesión de Derechos y Obligaciones del título minero de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FJ5-112	OMAR SALAZAR CACERES Y LUIS ALFONSO RUIZ	5	4-sep-18	PARN-1215	3. REQUERIMIENTOS:



		MONTAÑA				<p>2.1 Informar a los titulares que como resultado del Informe PARN No. ESSMN-2018017-I.E., de 30 de julio de 2018, por Emergencia atendida el 22 de julio de 2018, en la mina denominada “Yerba Buena”, ubicada dentro del contrato de concesión No. FJ5-112, el cual forma parte integral del expediente, podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 ORDENAR a los titulares, la SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de explotación en las bocaminas determinadas en el Informe de Emergencia PARN No. ESSMN-2018017-I.E., ubicadas en el área del título No. FJ5-112, las cuales se identificarán a continuación conforme a sus coordenadas, por encontrarse en actividad de explotación minera, sin contar con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente, ejecutoriada y en firme, conforme lo establecen los artículos 84 y 85 del Código de Minas; son las siguientes:</p> <p>2.2.1 Hierba Buena (Samuel Poveda); Ubicada en las siguientes coordenadas: “Norte: 1.085.857 – Este: 1.056.200”, proximidad en coordenadas Norte: 131 y coordenadas Este 152.</p> <p>2.2.2 La Parroquia (Pompilio Casallas); Ubicada en las siguientes coordenadas: “Norte: 1.086.054 – Este: 1.056.084”, proximidad en coordenadas Norte: 66 y coordenadas Este: 36.</p> <p>2.2.3 Epimenio Casallas; Ubicada en las siguientes coordenadas: “Norte: 1.086.075 – Este: 1.056.071”, proximidad en coordenadas Norte: 87 y coordenadas Este: 23.</p> <p>2.2.4 Henry Gil; Ubicada en las siguientes coordenadas: “Norte: 1.086.157 – Este: 1.056.106”, proximidad en coordenadas Norte: 169 y coordenadas Este: 68.</p> <p>2.2.5 La ubicada en las siguientes coordenadas: “Norte: 1.086.157 – Este: 1.056.104”, proximidad en coordenadas Norte: 169 y coordenadas Este: 56.</p> <p>2.2.6 La Cata (José Virgilio Casallas); Ubicada en las siguientes coordenadas: “Norte: 1.086.029 – Este: 1.056.092”, proximidad en coordenadas Norte: 41 y coordenadas Este:</p>
--	--	---------	--	--	--	--



44.

2.2.7 San Marcos (Samuel Poveda); Ubicada en las siguientes coordenadas: “Norte: 1.085.987 – Este: 1.056.049”, proximidad en coordenadas Norte: 1 y coordenadas Este: 1.

2.2.8 San Antonio (Eduardo Piñeros); Ubicada en las siguientes coordenadas: “Norte: 1.086.000 – Este: 1.056.039”, proximidad en coordenadas Norte: 12 y coordenadas Este: 9.

2.2.9 Y demás Bocaminas no identificadas, para que, al momento de la notificación del presente acto administrativo, cesen de inmediato sus actividades de explotación minera en el área del título No. FJ5-112, conforme a la parte motiva del presente proveído y las causas expuestas en el Informe de Emergencia **PARN No. ESSMN-2018017-I.E.**

2.3 PROHIBIR el ingreso de personal a las bocaminas existentes en el área del título No. FJ5-112, por presentar condiciones inseguras de: Atmósfera minera fuera de los valores límites permisibles establecidos en el Decreto 1886 de 2015, riesgo de derrumbe, riesgo de caída a diferente nivel, y por riesgo de inundación.

2.4 Informar a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio iniciado a través del Auto PARN N° 2755 de 18 de octubre de 2016, al cual presentó descargos, allegados a través de radicado N° 20179030285122 de 31 de octubre de 2017, lo cual deberá ser corroborado y verificado en la próxima visita de inspección de fiscalización.

2.5 Informar a los titulares que el cumplimiento de las exigencias y observaciones efectuadas en las visitas, serán sujetas a la verificación en inspección posterior a las labores mineras realizadas de acuerdo al plan de inspecciones de campo que adelantará el Grupo de Fiscalización Minera PAR Nobsa, adscrito a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.

2.6 Correr traslado al señor Alcalde Municipal de **Venta quemada (Boyacá)**, del Informe de Emergencia **PARN No. ESSMN-2018017-I.E.**, de 30 de julio de 2018, ocurrida dentro

					<p>del área del título No. FJ5-112, para conocimiento de las medidas tomadas y lo de su competencia.</p> <p>2.7 Correr traslado al señor Personero Municipal de Venta quemada (Boyacá), del Informe de Emergencia PARN No. ESSMN-2018017-I.E., de 30 de julio de 2018, ocurrida dentro del área del título minero No. FJ5-112, para conocimiento las medidas tomadas y lo de su competencia.</p> <p>2.8 Oficiar a la Policía del Departamento de Boyacá, para lo de su competencia, sobre la orden de suspensión inmediata de las labores realizadas en el área del título minero No. FJ5-112, según Informe de Emergencia PARN No. ESSMN-2018017-I.E.</p> <p>2.9 Oficiar a la Procuraduría 32 Judicial, Ambiental y Agraria de Boyacá, para lo de su competencia y poner en conocimiento Informe de Emergencia PARN No. ESSMN-2018017-I.E., de 30 de julio de 2018, ocurrida dentro del área del título minero No. FJ5-112, y de las medidas tomadas al respecto.</p> <p>2.10 Correr traslado Fiscalía General de la Nación-Seccional Tunja (Boyacá), del Informe de Emergencia PARN No. ESSMN-2018017-I.E., de 30 de julio de 2018, ocurrida dentro del área del título minero No. FJ5-112, para conocimiento las medidas tomadas y lo de su competencia.</p> <p>2.11 Correr traslado del informe de Emergencia PARN No. ESSMN-2018017-I.E., de 30 de julio de 2018, ocurrida dentro del área del título minero No. FJ5-112, a la Autoridad Ambiental-CORPOCHIVOR, de las medidas tomadas y para lo de su competencia.</p> <p>2.12 Advertir al titular minero que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente, ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.13 Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni los exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	BA4-132	CARLOS JULIO LOPEZ SANCHEZ Y SIERVO INAL VIRGUEZ PEÑA	3	4-sep-18	PARN-1216	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aceptar:</p> <p>i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar:</p> <p>i) Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2008, 2009, 2012, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo.</p> <p>ii) La póliza de cumplimiento No. 21-43-101018858 expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 19 de julio de 2019, en virtud de lo establecido en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la siguiente obligación;</p>

- i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2018, con su respectivo pago de ser el caso.
- ii) Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2010, 2011, firmados por la persona y/o profesional responsable de su diligenciamiento, adicionalmente y los planos actualizados.
- iii) Los planos actualizados correspondientes al anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2012.
- iv) Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2016 y 2017, con su respectivo plano de labores y semestral 2018.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.4 Informar a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa, iniciado mediante Auto PARN No.1710 del 16 de septiembre de 2015, respecto de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras y el no pago de la visita de Fiscalización.

2.5 Informar al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado mediante Auto PARN No. 2892 del 6 de octubre de 2017, acto notificado mediante Estado Jurídico No. 65 de 2017, específicamente por no dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto PARN-1710 del día 16 de septiembre de 2015, notificado por Estado Jurídico No. 064 del 17 de septiembre de 2015 y Auto PARN 1993 del día 21 de octubre de 2015, notificado por Estado Jurídico No. 075 del 26 de octubre de 2015, frente a las recomendaciones realizadas en las visitas técnicas de fechas 26 de febrero de 2014, 12 de junio de 2014 y 11 de agosto de 2014 y del informe PARN-ORSR-071 de septiembre de 2015.

2.6 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>AUTO</p>	<p>EBL-111</p>	<p>COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EMPRESA MINERA DE LA PAVA S.A.S EMPAVA S.A.S.</p>	<p>3</p>	<p>4-sep-18</p>	<p>PARN-1217</p>	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aceptar:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente Acto Administrativo. ii) La renuncia del poder especial conferido por el representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EMPRESA MINERA DE LA PAVA – C.I EMPAVA S.A.S. <p>2.2 Aprobar:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017 con su respectivo plano de labores, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído. <p>2.3 Requerir de manera simple, a la titular del Contrato de Concesión No. EBL-111, para que en el término de treinta días allegue la siguiente obligación;</p> <ul style="list-style-type: none"> i) La constancia de ejecutoria de la Resolución No. 5249 del 20 de diciembre de 2017, “por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”. <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001;</p> <ul style="list-style-type: none"> i) La modificación de la póliza de cumplimiento No. 17-43-101001168 expedida por Seguros de Estado S.A, con las características establecidas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo. ii) El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2018.
-------------	----------------	---	----------	-----------------	------------------	---



						<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2018, con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que la sociedad titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.6 Informar a la titular que una vez consultada el área del contrato de concesión No. EBL-111, el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- se determina que no presenta superposición con las ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES.</p> <p>2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a SEGUROS DEL ESTADO, la cual ampara el Contrato de Concesión No. EBL-111, mediante la póliza de seguro número 17-43-101001168, copia del presente Acto Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	IEE-15251	JORGE ERNESTO QUINTERO RUIZ, GUIOVANNY GONZALO PEREZ QUINTERO,	1	4-sep-18	PARN-1218	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 1° de noviembre de 2017 al área del título Minero No. IEE-15251, fue emitido el</p>

		YOLANDA ELVIRA QUINTERO RUIZ Y NANCY YAMILE QUINTERO RUIZ				<p>Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-050-JLCR-2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Informar a los titulares que toda vez que no han dado cumplimiento a la obligación requerida mediante Auto PARN No. 3518 del 7 de diciembre de 2017, acto notificado mediante Estado Jurídico No. 84 de 2017, motivo por el cual se continuará con el procedimiento establecido para el desistimiento del trámite de la Renuncia.</p> <p>3. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>4. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DAM-161	ALFONSO ACEVEDO ADAME, VICTOR ALFONSO BARRERA MALPICA Y ANGEL MARIA ADAME CIENDUA	4	4-sep-18	PARN-1219	<p>2. DISPONE: 2.1 Aceptar:</p> <p>i) El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre 2016.</p> <p>ii) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018.</p>

- iii) El plano para la solicitud de la servidumbre minera.
- iv) El pago de la planilla de seguridad social para el mes de septiembre de 2016.
- v) El registro fotográfico que evidencia la implementación de señalización.

2.2 Aprobar:

- i) El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2016.

2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:

- i) La manifestación del titular del por qué en el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017, la producción reportada no coincide con lo verificado en campo con base en el informe de fiscalización PARN-045-ORSR-2017, en el que se observa que en el área del contrato de concesión DAM-161, se ha venido desarrollando actividad de explotación con una producción mensual de 30 toneladas mes, según lo manifestado por el señor Luis Nontoa, quien es el operador de la mina.
- ii) La manifestación del titular del por qué en el Formato Básico Minero, correspondiente al anual 2016, en el plano anexo no muestra las labores mineras, teniendo en cuenta que en el informe de fiscalización PARN-045-ORSR-2017, en el que se observa que en el área del contrato de concesión DAM-161 se tiene un inclinado de 110 metros con dos sobreguías inferiores y ya para el 2016, se contaba con un túnel o trabajo en roca el cual no se aprecia en el plano; en el plano anexo la escala numérica y grafica no coincide.
- iii) Los planos de labores de labores actualizados de los años 2014 y 2015.
- iv) La modificación de la póliza de cumplimiento No. 39-43-101001399 expedida por Seguros del Estado con una vigencia hasta el 15 de septiembre de 2018.
- v) La corrección del Programa de Trabajos y Obras, en virtud de lo establecido en el numeral 1.4 del presente Acto Administrativo.
- vi) El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días.
- vii) El faltante valorado en QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$550.939), por concepto de visita de fiscalización.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.



					<p>2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el faltante valorado en SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$692), respecto del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada los literales d) y c), esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente, por lo observado en la visita realizada y plasmada en el informe de Fiscalización PARN-045-ORSR-2017, se tiene que se ha venido desarrollando actividad de explotación por lo que se requiere a los titulares mineros el pago de las regalías del I y II trimestre de 2017, teniendo como base la información del informe de fiscalización PARN-045-ORSR-2017, en el que se observa que en el área del contrato de concesión DAM-161 se ha venido desarrollando actividad de explotación con una producción mensual de 30 toneladas mes según lo manifestado por el señor Luis Nontoa, quien es el operador de la mina. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.6 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 2878 del 5 de octubre de 2017, acto notificado mediante Estado Jurídico No. 064 de 2017</p> <p>2.7 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No DAM-161 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001399, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.8 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior Acto Administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derecho y obligaciones, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.9 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajo y Obras aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DCL-081	VICTOR MANUEL TORRES	3	4-sep-18	PARN-1220	<p>2. DISPONE:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>3.1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 17 de julio de 2018 al área del título DCL-081, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-017-ORSR-2018 julio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2. Ordenar la Suspensión de toda actividad minera en la Mina Villa Blanca, teniendo en cuenta que no se han adecuado los pasos en madera y la baranda con su respectiva manila, así como no se ha ventilado adecuadamente desde superficie por lo tanto se deben normalizar las condiciones atmosféricas.</p> <p>3.3. PROHÍBIR el ingreso bajo tierra de todo el personal a la mina Villa Blanca hasta tanto se adecue los pasos en madera y la baranda con su respectiva manila, del mismo modo se debe garantizar la ventilación adecuada y se deben normalizar las condiciones</p>



atmosféricas y El uso de equipos eléctricos que no sean anti explosión como el caso del citófono y los ventiladores.

3.4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. DCL-081, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-017-ORSR-2018 de julio de 2018, , como son:

- **Instrucciones Técnicas**

- ✓ *Adecuación de pasos en madera y baranda a lo largo del inclinado (230mts).*
- ✓ *Hermetización de frentes abandonados niveles.*
- ✓ *Reubicación de ventiladores internos en la mina que se encuentran en corto circuito (recirculando gases) se deben ubicar en superficie, está medida se deja por cuánto no cuentan con plan de ventilación y las condiciones atmosféricas al interior de lámina lo exigen.*
- ✓ *Se debe ventilar continuamente los frentes de activos de la mina, buscar la ventilación natural (recuperación del Bocaviento) realizar aforos de ventilación y el respectivo plan de ventilación.*
- ✓ *Actualización del SGSST y puesta en marcha del mismo.*
- ✓ *Implementar plan de sostenimiento y transporte, actualización topográfica planos de labores mineras.*
- ✓ *Se debe contar con un profesional idóneo de tiempo completo para la Mina que supervivencia los trabajos mineros bajo tierra, todo lo relacionado con el decreto 1886/2015 y la implementación y puesta en marcha del SGSST, plan de ventilación, transporte y sostenimiento.*
- ✓ *Implementar citófono anti explosión, todos los equipos eléctricos al interior de la mina deben ser anti explosión y protegidos.*



✓ *Implementar control de producción en la mina.*

De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.

3.5. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la casual de caducidad contemplada en el literal c del artículo 112 de la ley 685 de 2001 , esto es *por La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;* específicamente en razón a que según lo evidenciado en el Informe de visita técnica de Seguimiento y PARN-017-ORSR-2018, se evidenciaron actividades de explotación que no se encuentra dentro de lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras.

En consecuencia se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

3.6. Informar al titular que el presente acto administrativo **no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.**

3.7. Advertir al titular que las actividades que se desarrollen en el área del contrato minero son de exclusiva responsabilidad de los mismos.

3.8. Remitir copia del el Informe de Visita de Fiscalización No PARN-017-ORSR-2018 de julio de 2018, a la autoridad ambiental, la alcaldía municipal de Socotá y la Procuraduría Ambiental y Agraria a fin de que procedan de conformidad a lo de su competencia.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia



						de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	CGP-121	NEMER ANTONIO ACEVEDO ALVAREZ Y JAIRO JUVENEL	2	4-sep-18	PARN-1221	<p>2. DISPONE: De conformidad con la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 105 de 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 06 de agosto de 2018 al área del Contrato de Concesión No CGP-121, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-026-JLCR-2018 del 13 de agosto de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se encuentra en proceso de emitir el debido pronunciamiento respecto al recurso presentado por medio del radicado No 20181000313032 de fecha 18 de julio de 2018, en contra de la resolución VSC-000231 del 13 de abril de 2018, la cual declaró desistida la solicitud de suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión N° CGP-121, presentado por los señores NEMER ANTONIO ACEVEDO ALVAREZ y JAIRO JUVENAL ACEVEDO ALVAREZ, en su calidad de titulares mineros.</p> <p>2.3 Conminar a los titulares mineros a fin de que den cumplimiento al requerimiento realizado en el auto PARN-457 de 2018, notificado en el estado 12 del 15 de marzo de 2018, en cuanto a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a 30 días; en razón a que la vicepresidencia de Seguimiento y Control dio inicio al trámite sancionatorio de multa iniciado en el mencionado auto.</p> <p>2.4 Informar a los titulares que en próximo acto administrativo se dará evaluación al radicado No 201890303672362, de fecha 04 de mayo de 2018, se allegó la póliza de cumplimiento No 51-43-101001123 vigente hasta el día 30 de abril de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la</p>



						Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FLL-154	LUIS EMILIO TARAZONA	2	4-sep-18	PARN-1222	<p>2. DISPONE:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>3.9. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 03 de agosto de 2018 al área del título FLL-154, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-020-EMVH-2018 de 06 de agosto de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.10. Ordenar la Suspensión de toda actividad minera en la Mina la Milagrosa, en razón a que no se cuenta con en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado ni con el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme en el cual se otorgue la Licencia Ambiental.</p> <p>3.11. PROHIBIR los trabajos de explotación en el área del título FLL-154 en razón que no se cuenta con en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado ni con el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme en el cual se otorgue la Licencia Ambiental.</p> <p>3.12. Advertir al titular minero que las actividades que se desarrollen en el área del contrato minero son de su exclusiva responsabilidad</p> <p>3.13. Remitir copia del el Informe de Visita de Fiscalización No PARN-020-EMVH-2018</p>



						<p>de 06 de agosto de 2018, a la autoridad ambiental, la alcaldía municipal de Boavita, La Uvita, y la Procuraduría Ambiental y Agraria a fin de que procedan de conformidad a lo de su competencia.</p> <p>3.14. Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en próximo acto administrativo emitirá pronunciamiento que resuelva de fondo el recurso de reposición a la resolución VSC-470 del 17 de mayo de 2018, radicado con el número 20189030413472 del 27 de agosto de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GEI-101	SEGUNDO IVAN NIERTO HERNANDEZ, JOSE SANTOS JAIME ISRAEL GARZON CARDENAS, JENNIFER PINEDA CASTRO, DARIO YESID CARATO SANCHEZ, Y EURIPIDES ROCHA BUITRAGO	3	4-sep-18	PARN-1223	<p>2. DISPONE:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>3.15. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 02 de Agosto de 2018 al área del título GEI-101, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-021-2018 de agosto de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.16. Ordenar la Suspensión de toda actividad minera en la Mina EL DURAZNO ubicada en las coordenadas N: 1.182.352 y E:1.167.725, h:2.540 msnm y de la mina ubicada en las coordenadas N:1.181.918 y E: 1.168.327, h:2.536 msnm, operada por el señor Wilmer Caceres, toda vez que el título minero aún no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras PTO, ni con la licencia Ambiental otorgada por la autoridad Ambiental</p>



competente, adicionalmente no cuenta con permiso de los titulares del contrato GEI-101.

3.17. PROHÍBIR el ingreso bajo tierra de todo el personal a las minas del título GEI-101, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO, y con la licencia Ambiental otorgada por la autoridad Ambiental competente.

3.18. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;

2.4.1 El Programa de Trabajos y Obras bajo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.4.2 El acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, en consonancia con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

3.19. Informar a los titulares que el presente acto administrativo **no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.**

3.20. Advertir a los titulares mineros que las actividades que se desarrollen en el área del contrato minero son de exclusiva responsabilidad de los mismos.

3.21. Remitir copia del el Informe de Visita de Fiscalización No **PARN-RNIBC-021-2018** de Agosto de 2018, a la autoridad ambiental, la alcaldía municipal de Socotá, a la Fiscalía, al Ministerio del trabajo y la Procuraduría Ambiental y Agraria a fin de que procedan de conformidad a lo de su competencia.



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	LDN-08013	VICTOR RUPERTO ALFONSO PRIETO	3	5-sep-18	PARN-1225	<p>1. DISPONE: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>3.22. Informar al titular minero que Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 07 de junio de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-033-2018 de 07 de junio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.23. Dejar sin efectos el numeral 2.8.2 del Auto PARN N° 2292 de 29 de agosto de 2016, notificado en Estado Jurídico N° 069-2016 de 05 de septiembre de 2016, de acuerdo a lo manifestado en los numerales 1.1 y 1.2 del presente proveído.</p> <p>3.24. Informar al titular minero que:</p> <p>3.24.1. No se continuará con el tramite sancionatorio de multa, iniciado a través del numeral 2.8.2 del Auto PARN N° 2292 de 29 de agosto de 2016, notificado en Estado Jurídico N° 069-2016 de 05 de septiembre de 2016, de acuerdo a lo manifestado en los numerales 1.1 y 1.2 del presente proveído.</p> <p>3.24.2. Debe dar cumplimiento al programa mínimo exploratorio contenido en la propuesta de contrato de concesión y a los términos de referencia de las guías minero ambientales.</p> <p>3.24.3. Todo el personal que se contrate para la realización de las labores mineras exploratorias, debe estar afiliado a la seguridad social integral.</p> <p>3.24.4. Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO - aprobado y Licencia</p>



						<p>Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>3.24.5. Una vez sea resuelta de fondo la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, allegada por el titular a través de radicado N° 20175500336242 de 23 de noviembre de 2017, la Autoridad Minera realizará los requerimientos a que haya lugar atendiendo al estado del título, específicamente lo que tiene que ver con el Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental.</p> <p>3.24.6. Una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas, las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HEH-081	RUTH MERY OTALORA E INGENIERA TITURADOS Y PAVIMENTADOS INTIPAV LTDA	2	5-sep-18	PARN-1226	<p>4. DISPONE:</p> <p>4.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que, dentro del término concedido, alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las</p>



					<p>instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-DIBC-19-2018 de 20 de junio de 2018, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>4.1.1. Contar con manuales de operación segura de todos los equipos con que cuentan en la mina. <i>Plazo: 3 meses.</i></p> <p>4.1.2. Contar con un Programa de Mantenimiento con el respectivo registro de los equipos y herramientas. <i>Plazo: 3 meses.</i></p> <p>4.1.3. Realizar capacitaciones sobre temas de minería, seguridad e higiene minera y prevención. <i>Plazo: Inmediato.</i></p> <p>4.1.4. Contar con procedimiento de trabajo seguro para todas las actividades realizadas. <i>Plazo: 3 meses.</i></p> <p>4.1.5. Realizar simulacro de evacuación. <i>Plazo: Inmediato.</i></p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>4.2. Informar a los titulares que mineros que:</p> <p>4.2.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 20 de junio de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DIBC-19-2018 de 20 de junio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4.2.2. La presentación del informe requerido en el numeral 2.1 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>4.2.3. Deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto, las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>4.2.4. No se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARN N° 3461 de 30 de diciembre de 2016 notificado en estado jurídico N° 002-2017 de 11 de enero de 2017, en lo que tiene que ver con el Informe de Inspección N° PARN-DYQC-049-2016 de noviembre de 2016, de acuerdo a lo manifestado mediante el numeral 1.1 del presente acto administrativo. • Auto PARN N° 0297 de 16 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico N° 009-2018 de 22 de febrero de 2018, numeral 2.3, de conformidad con lo expuesto a través del numeral 1.2 del presente proveído. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ICQ-080527X	ESMERALDA BANCO NEGRO S.A.	2	5-sep-18	PARN-1227	<p>5. DISPONE:</p> <p>5.1. Informar a la sociedad titular que:</p> <p>5.1.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 09 de mayo de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DIBC-12-2018 del 11 de junio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de</p>

						<p>la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>5.1.2. Deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>5.1.3. Una vez cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.</p> <p>5.1.4. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo visitas de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas impuestas previamente y las demás obligaciones contractuales.</p> <p>5.1.5. Que debe allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad competente haya otorgado Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IKM-09471	ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO , ANDRES JULIAN BARRERA MALPIA	2	5-sep-18	PARN-1228	<p>1. DISPONE:</p> <p>1.1. Informar a los Titulares Mineros que como resultado de la visita de campo adelantada el área del Título Minero el pasado 03 de mayo de 2018, fue emitido el Informe de Visión Fiscalización PARN-011-JMMG-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



						<p>1.2. Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con PTO aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir, en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **07 SEPTIEMBRE DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica